

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

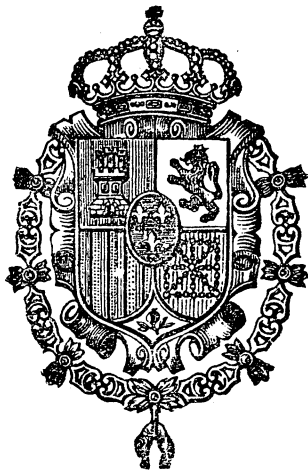
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2,500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5,000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO
Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:
Reales decretos de personal.
Otro autorizando al Parque de Sanidad militar para que adquiera por gestión directa diez atalajes de tronco para diez furgones de desinfección.

Ministerio de la Gobernación:
Reales decretos concediendo nacionalidad española á los extranjeros que se mencionan.

Ministerio de la Guerra:
Real orden disponiendo se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.
Otra concediendo á los Oficiales contenidos en la adjunta relación las recompensas que se expresan.
Otra concediendo al Capitán de Ingenieros D. Francisco Martínez Maldonado la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden resolutoria de un expediente relativo al nom-

bramiento de Médico titular de Casar de Palomero (Cáceres).
Otra resolutoria de un expediente relativo á la reclamación de D. Manuel González Posada sobre reingreso en el Cuerpo Médico de la Beneficencia municipal.

Administración central:
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.
MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los cargos que se expresan en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Gerona (continuación).
HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resúmenes de la Estadística del comercio exterior de España. Mes de Octubre de los años 1903, 1904 y 1905.

Administración provincial:
Diputación provincial de Valencia.—Subasta para la construcción de un pabellón para epilépticos en el Manicomio de Jesús de esta ciudad.
Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para contratar el suministro de carbones españoles.

Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.—Subasta para contratar el suministro de carne de vaca al Hospital de Marina del Ferrol.
Universidad de Granada.—Concursos para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias con destino al Instituto de Málaga.
Regimiento Infantería de Alava.—Anunciando, para los efectos del cobro, la terminación del ajuste de alcances del soldado Esteban Hernández Hernández, declarado presunto fallecido.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Motril.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se relacionan.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados eclesiásticos, Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:
La Ibérica.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Azucarera de España.
Bolsa.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Velasco y Bergel, Presidente de la Audiencia provincial de Granada,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la territorial de la misma ciudad, vacante por fallecimiento de D. Manuel García del Pozo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Granada, vacante por traslación de D. Manuel Velasco, á D. Manuel Grande y Arbiol, Magistrado de la territorial de Zaragoza, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Manuel Grande y Arbiol.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Septiembre de 1867, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 1.º de Julio de 1868 hasta Enero de 1869.

En 20 de Enero de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Huelva; tomó posesión el 1.º de Febrero siguiente.

En 29 de Marzo de 1871 se le promovió á la de Alcalá la Real; tomó posesión en 27 de Abril del mismo año.

En 20 de Diciembre de 1872, á la del distrito de San Vicente de Valencia, de la que se posesionó en 14 de Enero de 1873.

El 1.º de Mayo de 1874, trasladado á la de Alcalá de Henares.

En 17 de Julio de 1876, á la de Huesca, por ser incompatible en la anterior.

En 16 de Octubre del mismo año se le nombró, en comisión, para el Juzgado de Navalcarnero; tomó posesión en 13 de Noviembre siguiente.

En 3 de Marzo de 1879, nombrado para el de Arévalo; tomó posesión en 21 de dicho mes.

En 24 de Noviembre del mismo año, trasladado al de Santa Coloma de Farnés.

En 31 de Mayo de 1880, al de Quintanar de la Orden.

En 23 de Junio de 1881, al de Teruel; tomó posesión el 16 de Julio siguiente.

En 26 de Julio de 1882, trasladado al del distrito de Serranos de Valencia.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de lo criminal de Ciudad Real; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 22 de Febrero de 1883, Fiscal de la de Pamplona; tomó posesión en 21 de Marzo.

En 23 de Septiembre de 1884, trasladado á igual cargo en la de Orense; posesión en 22 de Octubre.

En 13 de Abril de 1885, trasladado, á su instancia, á la de Palencia, y se posesionó en 25 de Mayo.

En 26 de Abril de 1886, trasladado, á sus deseos, á la de Ponferrada, y tomó posesión en 17 de Mayo.

En 11 de Febrero de 1889, nombrado, á su solicitud, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina; posesión en 11 de Marzo.

Por Real decreto de 16 de Junio de 1892, nombrado Magistrado de la de Zaragoza; posesión en 24 de Agosto.

En 21 de Noviembre del mismo año, nombrado Presidente de Sección de dicha Audiencia.

En 15 de Abril de 1901, trasladado, por incompatible, á Fiscal de la de Lérida; posesión 4 de Mayo.

En 12 de Mayo de 1902, nombrado Presidente de la de Soría, de cuyo cargo tomó posesión en 8 de Julio.

En 26 de Septiembre del referido año, nombrado, á su instancia, Magistrado de la territorial de Zaragoza; posesión el día 4 de Octubre.

Accediendo á lo solicitado por D. Jacinto Jaraiz y Fernández, Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la territorial de la misma ciudad, vacante por promoción de D. Manuel Grande.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, Fiscal de la Audiencia provincial de San Sebastián,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Zaragoza, vacante por traslación de D. Jacinto Jaraiz.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Alberto Ripoll y Castro, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Fermín Ximénez. Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 2.º del de 22 de Diciembre de 1902,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por traslación de D. Alberto Ripoll, á D. Enrique Zaldívar y Ruiz, que sirve igual cargo en la provincial de Tarragona, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por el artículo primeramente citado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Enrique Zaldívar y Ruiz.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1874. En 7 de Julio de 1879, previa oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 21 en la escala del Cuerpo.

En 9 siguiente se le nombró para la Promotoría, de entrada, en Vendrell, de la que tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 5 de Enero de 1881 se le trasladó, á su instancia, á la de Seo de Urgel, tomando posesión en 2 de Febrero.

En 13 de Abril siguiente se le trasladó, también á su instancia, á la de Montblanch, tomando posesión en 12 de Mayo.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Figueras; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 18 de Noviembre de 1891, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Arnedo, de entrada, posesionándose en 2 de Enero de 1892.

En 9 del mismo mes y año, promovido, en turno 1.º, al de Villafranca del Panadés; tomó posesión el 25.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Igualada; se posesionó en 1.º de Octubre.

En 18 de Septiembre de 1894, por permuta, al de Mahón; posesión en 12 de Octubre.

En 11 de Diciembre de 1897, accediendo á su solicitud, al de Valls; posesionándose en 6 de Enero de 1898.

En 16 de Marzo de 1900, por permuta, al de Tarrasa; se posesionó en 11 de Abril.

En 30 del mismo mes, promovido al de Bilbao, de término; posesión en 28 de Mayo.

En 16 de Agosto siguiente, trasladado al de Gerona; se posesionó en 14 de Septiembre.

En 16 de Octubre de 1901, al del distrito del Norte de Barcelona; tomó posesión en 13 de Noviembre.

El 13 de Marzo de 1903, promovido, en turno 3.º, á Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, y se posesionó en 3 de Abril.

En 18 de Mayo del mismo año, trasladado, á su instancia, á igual cargo de la de Málaga; posesión en 15 de Junio.

En 30 de Julio de 1904, trasladado á la de Tarragona en el indicado cargo, y se posesionó en 16 de Agosto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de San Sebastián, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Javier Lapoya, á D. José López Díaz, Magistrado de la de Toledo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría entre los no comprendidos en el párrafo 1.º del art. 2.º del Real decreto de 6 de Junio de 1904.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. José López Díaz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Julio de 1878, habiendo ejercido la profesión en Vélez Málaga.

Ha desempeñado el cargo de Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública en varias provincias durante cuatro años.

En 27 de Diciembre de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcántara, de entrada; tomó posesión en 23 de Enero de 1884.

En 7 de Julio de este año, trasladado al de Alora.

En 26 de Febrero de 1887, promovido al de Linares, de ascenso; tomó posesión en 24 de Marzo siguiente.

En 7 de Noviembre de 1888, trasladado al de Alcázar de San Juan, y tomó posesión en 1.º de Diciembre inmediato.

En 24 de Mayo de 1890, promovido al Juzgado de Lorca.

En 21 de Junio siguiente se le trasladó, á su solicitud, al de San Miguel de Jerez de la Frontera, del que tomó posesión en 12 de Julio siguiente.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895, nombrado Abogado fiscal supernumerario de la Audiencia de Madrid, posesionándose en 29 de Noviembre siguiente.

En 19 de Octubre de 1897, nombrado, en el turno 1.º, Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona.

En 18 de Noviembre inmediato, trasladado, á sus deseos, á la Abogacía fiscal de Albacete; tomó posesión en 15 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Agosto de 1898, promovido, en el turno 4.º, á Magistrado de la Audiencia de Badajoz; posesión en 29 de dicho mes.

En 9 de Septiembre de 1899, trasladado, á su instancia, á la de Toledo, y se posesionó en 6 de Noviembre.

En 14 de Noviembre de 1904, nombrado Presidente de Sección de dicho Tribunal, tomando posesión en 23 del mismo mes.

Siendo necesario para el mejor servicio de la administración de justicia, de conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por promoción de D. Enrique Zaldívar, á D. Manuel Lardies é Ipiéns, que sirve igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Alejandro García del Pozo y Merino, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Toledo, vacante por promoción de D. José López.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por traslación de D. Alejandro García del Pozo, á D. José de Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. José Pardo y Crespo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Agosto de 1876.

Ha ejercido la profesión en Madrid y Adra durante cinco años pagando cuota, y desempeñando los cargos de Juez municipal y Asesor de Marina en el referido Adra.

En 20 de Mayo de 1886 se le nombró Juez de primera instancia de Piedrabuena, de entrada, posesionándose en 10 de Junio siguiente.

En 20 de Febrero de 1889, trasladado, á sus deseos, al de Mora de Rubielos.

En 26 del mismo mes y año se le declaró cesante.

En 21 de Abril de 1890 se le nombró para el Juzgado de Alcántara.

En 13 de Junio siguiente, trasladado, á sus deseos, al de Albarracín; tomó posesión en 9 de Julio inmediato.

En 30 de Octubre del mismo año fué promovido al de Orgaz, posesionándose en 16 de Noviembre.

En certificaciones aportadas al expediente personal de este funcionario se hace constar el celo y actividad desplegados

por el mismo, no sólo para la construcción de una cárcel celular en Piedrabuena durante el tiempo que desempeñó aquel Juzgado, si que también para instalar la sala audiencia del de Orgaz con el decoro debido, practicando en uno y otro sentido gestiones dignas de aplauso.

En 31 de Octubre de 1898 fué promovido, en el turno 2.º, al Juzgado del distrito de la Audiencia de Valladolid, posesionándose en 21 de Noviembre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en relación con el 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por traslación de D. Manuel Lardies, á D. Francisco García Berdoy, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Francisco García Berdoy.

Se licenció en Derecho el día 10 de Febrero de 1890 en la Universidad de Sevilla.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Antequera, en Cavite y en Ilo-Ilo (Filipinas), satisfaciendo cuota de contribución.

Ha sido Oficial tercero de Administración y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Antequera.

En 5 de Febrero de 1892 se embarcó para posesionarse de la Promotoría fiscal de la Nueva Vizcaya, en las islas Filipinas, tomando posesión en 21 de Marzo siguiente.

Nombrando Promotor fiscal del Juzgado de Cavite, se posesionó en 21 de Mayo del referido año 1892.

En 27 de Enero de 1894 tomó posesión del Registro de la Propiedad de Ilo-Ilo, cesando en 27 de Agosto de 1894.

Por Real orden de 27 de Julio de 1895 fué nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y categoría de Oficial de Administración de segunda clase; posesión en 1.º de Agosto.

En 14 del mismo mes y año se le declaró y reconoció la categoría de Juez de primera instancia, de entrada.

En 31 de idem id. fué trasladado al Juzgado de Campillos; posesión en 23 de Septiembre.

Por Real orden de 11 de Diciembre de idem fué promovido á Auxiliar de la clase de terceros de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, tomando posesión en 24 de dicho mes.

En 3 de Julio de 1896, previo informe favorable de la Junta calificadora del Poder judicial, se le reconoce la categoría de Juez de primera instancia, de ascenso, con la antigüedad de 24 de Diciembre de 1895.

En 16 de Mayo de 1899, nombrado Secretario de actas de la Sección 4.ª de la Comisión general de Codificación.

Por Real orden de 29 de Septiembre de 1900, y de acuerdo con la Junta calificadora del Poder judicial, se le reconoce la categoría de Juez de primera instancia, de término.

En idem id., nombrado, accediendo á sus deseos, Juez de primera instancia de Loja, de término, posesión en 19 de Octubre.

En 4 de Septiembre de 1902, trasladado, á su instancia, al distrito del Salvador de Granada, de cuyo cargo tomó posesión el 3 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de División D. Eduardo Soler y Maquen del mando de la undécima división.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Braulio Ordóñez del Moral,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Diego Ollero y Carmona cese en el cargo de Gobernador militar de Segovia y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para que adquiera por gestión directa 10 atalajes de tronco

para 10 furgones de desinfección con destino á las plazas de Valencia, Zaragoza, Valladolid y Coruña, al mismo precio y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Isaac Sicsú, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Joseph M. Benchimol, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Alfonso Antonio Félix Berrasconi Corti, súbdito argentino.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramona Galíndez é Isusi, vecina de Llodio, provincia de Alava, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo expedido en 25 de Abril de 1900, para responder á la suerte que le pudiera caber en el reemplazo á su hijo Santiago Arrugaeta Galíndez;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado resultó excedente de cupo para el reemplazo de 1903, en la zona de Vitoria, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de los «Planos itinerarios militares de la provincia de Cádiz y serranía de Ronda» que levantaron los Oficiales de Infantería de Marina

durante las prácticas topográficas verificadas bajo la dirección del Capitán de dicho Cuerpo D. Vicente Ramírez Suárez;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 6 del actual, ha tenido á bien conceder á todos los que se expresan en la siguiente relación, que principia con el citado Capitán y

termina con el primer Teniente D. Joaquín María Pery, las recompensas que se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

nada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Octubre último se dispone informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el Capitán de Ingenieros D. Francisco Martínez Maldonado por los trabajos que ha ejecutado en el Parque aerostático de Ingenieros en las primeras construcciones de globos cometas y esféricos.

Consta este expediente de una Memoria escrita por el Capitán Martínez Maldonado, informes del Jefe del Parque aerostático y Comandante general de Ingenieros, y copia de la hoja de servicios de dicho Capitán.

La Memoria es un manuscrito de 82 páginas en folio con 8 láminas y un atlas de fotografías. En ella describe el autor la fabricación de globos que se han montado en el Parque aerostático bajo su dirección. Empieza por detallar la construcción de los globos sondas, de los cuales se han hecho 21, empleándose dos días en construir cada uno, trabajando cinco hombres; su coste total es de 5.000 pesetas, obteniéndose una economía de un 60 por 100, comparado su coste con los iguales traídos de Francia.

Describe la construcción de un globo gasómetro de 65 metros cúbicos de volumen que se hizo para sustituir al gasómetro, ya inservible, que existía en el polígono. En la construcción de este globo se emplearon diez días, trabajando cuatro hombres. Su coste total fué 1.162'30 pesetas.

Estando fuera de servicio el globo «Cometa» por el mal estado de su tela, se emprendió en el Parque la construcción del globo cometa «Alfonso XIII», aprovechando los elementos que podían utilizarse del inservible, como eran válvulas, bandas de amarre, apéndices de inflación y transvasa, algunas cuerdas, etc. Con el mismo detalle que en las anteriores construcciones relata el autor de la Memoria los trabajos preliminares, cálculo de resistencia, deducción de plantillas y manera práctica de ejecutar los trabajos. Este globo, de 795 metros cúbicos de volumen, se ha construido en dos meses escasamente, trabajando de cuatro á ocho hombres, y ha costado 6.542'50 pesetas. Aunque se han aprovechado algunos elementos del antiguo, la economía ha sido grande, pues un globo igual traído de Alemania importa 24.000 pesetas próximamente.

Ocupase después la Memoria en la reparación que se hizo al globo «Marte». Esta reparación consistió en cambiarle el huso que lleva pegado la banda de desgarrar por haberse roto al abrirla en la ascensión del 10 de Noviembre de 1904, á causa de estar bastante deteriorado este huso por los muchos viajes que había hecho el globo. Tres días tardaron dos hombres en hacer este trabajo, que importó 126'64 pesetas.

Se ha construido también un globo esférico de 800 metros cúbicos para ascensiones libres, y dice el Capitán Martínez Maldonado que en este globo se han querido probar dos clases de tela diferentes, para lo cual se ha dispuesto el globo de manera que, componiéndose de un número par de husos, entren en igual cantidad ambas telas; se ha tardado en construir este globo treinta días, y podría haberse terminado antes, dice el autor, si se hubiera dispuesto de local á propósito y suficiente personal; su coste ha sido 5.828'21 pesetas.

Comparado con el precio de un globo igual adquirido en el extranjero, resulta una economía de un 28 por 100. Se construyó la red de este globo disponiéndola de modo que pudieran aprovecharse los círculos de suspensión para redes de 24 cuerdas que tenía el Parque. Describe el autor la manera de construir las redes; calcula la anchura máxima de malla; determina la plantilla de un huso y el número de coronas que forman la red. Trata de los diferentes modos de terminar la red y modo práctico de construirla. Cinco días, trabajando ocho hombres, se tardó en construir la red del globo esférico de 800 metros cúbicos, y costó 199'40 pesetas. La economía que se obtuvo, comparando su coste con el de una red extranjera, es más de un 75 por 100.

Termina la Memoria con la descripción de dos globos cometas de 20 metros cúbicos, construídos en el Parque con destino al Centro electrotécnico para los ensayos de telegrafía sin hilos. Haciéndose cargo del objeto á que se destinan esos globos, ha introducido el autor modificaciones, bien entendidas, que los aligeran de peso, suprimiendo la cámara de aire, con lo que se ahorra el diafragma y válvula correspondiente. Ha reducido también el cordaje de suspensión, de manobra y del timón. Para evitar el cabeceo que había de producir la supresión de la cámara de aire se ha servido de una disposición ingeniosa que impulsa al gas constantemente hacia la cabeza y le da estabilidad.

El Teniente Coronel Jefe del Parque aerostático, al cursar esta Memoria, dice por su parte que siendo innegable la capital importancia que para el servicio aerostático tiene el que los globos y todos sus elementos puedan construirse en el Parque, dió desde un principio toda la importancia que merece á la Escuela de reparación de globos. Las dificultades para el planteamiento de este servicio eran grandes por la falta de experiencia y de personal subalterno auxiliar, necesitándose un Oficial encargado de este servicio, que además de conocer perfectamente la parte técnica para hacer por sí mismo el cálculo y despiece del globo, el de la red y demás elementos, que son funciones propias del Ingeniero, tuviera también habilidad manual para la ejecución de las montañas y plantillas, corte de la tela, ejecución de las redes y todos los múltiples detalles que corresponden al personal auxiliar que había de instruirse para que la obra no resultara inaceptable, aunque estuviera bien planteada la parte correspondiente al Ingeniero. Encomendó esta misión al entonces primer Teniente D. Francisco Martínez Maldonado por considerarlo apto para este servicio, del cual se encargó en Enero de 1903, habiendo permanecido al frente de los trabajos en propiedad hasta Enero de 1905, en que fué baja por haber ascendido á Capitán, y continuando en ellos tres meses más en comisión para terminar el globo «Uranos», de 800 metros cúbicos, haciendo una ascensión libre de prueba en este globo el 26 de Abril de este año.

Añade el informe que los resultados obtenidos han sido todo lo satisfactorios que se podía desear, pues lo mismo en las grandes reparaciones como en las construcciones nuevas, la obra ejecutada no es inferior á la análoga de los más reputados talleres del extranjero, sino que en algunos aspectos es superior. En la visita que S. M. el Rey hizo al Parque el 26 de Marzo de 1904 felicitó al Capitán Maldonado por su trabajo y se dignó autorizar que se pusiera su nombre al globo cometa de 800 m.³ Por último, hace constar en su informe el Jefe del Parque que el principal mérito de estos trabajos no

Relación que se cita.

CUERPOS	CLASES	NOMBRES	RECOMPENSAS
Infantería de Marina	Capitán.....	D. Vicente Ramírez Suárez.....	Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.
	Primer Teniente	Antonio Cardona.....	Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.
	Idem.....	Francisco Dueñas.....	
	Idem.....	Manuel D. Sutil.....	
	Idem.....	José Martínez Gay.....	
	Idem.....	Carlos García de la Vega.....	
	Idem.....	Juan Peral Cencio.....	
	Idem.....	Mariano Lobo Ristori.....	
	Idem.....	Antonio Auñón.....	
	Idem.....	Joaquín María Pery.....	

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Octubre próximo pasado se remite á esta Inspección general, á efectos de recompensa, copia de la de 7 de Junio último del Ministerio de Marina, con la cual, á su vez, ha cursado al de la Guerra los planos itinerarios de la provincia de Cádiz, levantados por los Oficiales de Infantería de Marina que se citan durante las prácticas topográficas verificadas bajo la dirección del Capitán del expresado Cuerpo D. Vicente Ramírez Suárez.

Son los aludidos Oficiales los primeros Tenientes D. Antonio Cardona, D. Francisco Dueñas, D. Manuel D. Sutil, Don José Martínez Gay, D. Carlos García de la Vega, D. Juan Peral Cencio, D. Mariano Lobo Ristori, D. Antonio Auñón y D. Joaquín María Pery.

Constituyen el expediente, además de los documentos citados, una Memoria del Capitán Ramírez, un informe del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente del Ministerio de Instrucción pública; otro del Depósito de la Guerra, Sección quinta del Estado Mayor Central, y las hojas de servicios de los interesados.

Por estos antecedentes se viene en conocimiento que el asunto ha sido visto y juzgado, por cierto muy atentamente, por dos Centros distintos, cuales son el Instituto Geográfico y Estadístico y el Depósito de la Guerra, Centros cuyas especialidades consisten precisamente en ese género de trabajos, aunque con fines diversos, siendo ambos de notoria competencia y gran autoridad, por lo cual sus juicios han de tenerse muy en cuenta por la Junta de esta Inspección.

Con modestia loable el Capitán Ramírez ha llamado itinerarios á lo que en realidad es algo más, y que razonablemente pudiera clasificarse de amplio reconocimiento topográfico, el cual ha de proporcionar, por la autonomía con que ha sido llevado á cabo, un buen medio de confrontación de trabajos de índole análoga, tanto para los que ya han sido hechos como para los que tendrán que hacerse por otras entidades, tanto del de Guerra como ajenas á este ramo.

Constan los llamados itinerarios de un mapa de conjunto de la provincia de Cádiz y parte SO. de la de Málaga, en escala de 1 : 300.000, en el cual se han señalado con tinta roja los caminos que forman la red de itinerarios. Figura en segundo lugar otra hoja que contiene: una plantilla en escala de 1 : 600.000 para la coordinación de las hojas, un croquis en la misma escala con las situaciones astronómicas y magnéticas de los pueblos comprendidos en la zona representada y dos bosquejos en escala de 1 : 800.000, el uno geológico y el otro isométrico de la comarca recorrida.

A continuación de esto, que es á modo de introducción, vienen 33 hojas sueltas de gran tamaño que constituyen verdaderamente la obra, en las que está representada gráficamente la zona de terreno reconocida, dibujada en escala 1 : 15.000, y en las cuales se describen topográficamente los caminos comprendidos entre 21 pueblos de la provincia de Cádiz y de Málaga, sus accidentes y el terreno que atraviesan en una extensión de 1.000 á 1.200 metros á derecha é izquierda.

Como antes se ha expresado, este trabajo ha sido analizado por el Instituto Geográfico y Estadístico, en cuyo análisis (según manifiesta) ha prescindido de su carácter militar, y solamente lo ha considerado desde el punto de vista puramente topográfico de carácter general, sin tomar tampoco en cuenta la absoluta precisión; habiendo deducido el expresado Centro las conclusiones siguientes:

«Que es en extremo laudatorio el trabajo realizado para llevar á cabo la determinación práctica del itinerario militar de que se trata, por las circunstancias especiales que en él concurren, siendo los procedimientos y aparatos empleados precisamente los adecuados, según se desprende del texto de la Memoria.

«Que indudablemente son muy satisfactorios los resultados obtenidos, revelando gran celo y competencia en el personal encargado de las distintas operaciones, y lo que es más esencial, que se ha hecho bajo una dirección inteligente y acertada, lo cual puede comprobarse fácilmente analizando el plan metódico y ordenado seguido en el procedimiento.

«Que teniendo en cuenta la importancia del trabajo y el número de detalles acumulados en un plazo relativamente corto, no cabe dudar de las dificultades que ha habido necesidad de vencer y de las contrariedades que se han debido experimentar.

«Que dentro del sistema de dibujo adoptado, la representación gráfica está hecha con toda la claridad necesaria para darse exacta cuenta de las variadas accidentaciones y de los distintos detalles topográficos de la gran zona de terreno recorrido en el itinerario.

«Que el plano, distribuído en un buen número de hojas de gran tamaño, por exigencias de la escala en que ha sido desarrollado, está presentado con esmero digno de encomio y ordenado muy metódicamente para su fácil consulta; en tal forma, que por esa circunstancia cabe abrigarse la confianza de que responda á las garantías de exactitud que puede ofrecer esta clase de trabajos.»

Termina el informe que se cita con consideraciones que no

hay necesidad de reproducir, encaminadas á encarecer la utilidad en la topografía de los ejercicios prácticos, tales como los efectuados en el caso presente.

El examen que á su vez ha hecho el Depósito de la Guerra, Sección quinta del Estado Mayor Central, ha dado lugar, como el anterior, á apreciaciones igualmente satisfactorias; en él se considera que, desde el punto de vista militar, los itinerarios presentados por el Capitán Ramírez y sus colaboradores son de mucha utilidad, contribuyendo en gran manera á que se adquiera un conocimiento muy aproximado de una comarca acerca de la cual existían pocos datos que pudieran ofrecer la confianza necesaria; concluyendo el parecer de tan idóneo Centro en los términos siguientes:

«En resumen: el trabajo en cuestión resulta muy completo, satisfaciendo en todo el fin que se propuso su director al tratar de realizarlo; es de reconocida utilidad para este Centro, por lo cual la Sección juzga necesario quedara archivada en este Depósito una copia del mismo, de no poder quedar el original; y como quiera que, tanto el Capitán Ramírez Suárez, con su acreditada iniciativa y dirección, como los Oficiales á sus órdenes, primeros Tenientes Cardona, Dueñas, Sutil, Martínez Gay, García de la Vega, Peral, Lobo, Auñón y Pery, con su celo y aplicación, han realizado, venciendo grandes dificultades, una meritisima labor de muy satisfactorios resultados, la Sección entiende debiera pasar este asunto á la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, á los fines que determina el párrafo 3.º del art. 50 del Real decreto de organización de la Administración Central de 9 de Diciembre del año anterior.

Resulta demostrado, en concepto de esta Junta, por completo, y con testimonios de mayor excepción, que están satisfechas, y aun con exceso, si en ello pudiera haberlo, las condiciones para otorgar recompensa requeridas por el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890. La hoja de servicios del Capitán Ramírez, cuyas recomendables circunstancias han de tomarse en cuenta á los efectos del art. 22 del Reglamento de recompensas, demuestra que cuenta más de 14 años de servicios con abonos, de ellos 8 en su actual empleo; tiene excelentes notas de concepto, habiendo obtenido el primer puesto de su promoción de ingreso y salida en la Academia de su Cuerpo; ha cursado con aprovechamiento los estudios de la Escuela Superior de Guerra, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, concedida con fecha 24 de Enero de 1896, por las operaciones de campaña á que asistió en Cuba; la Medalla conmemorativa de la misma, tres Cruces de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco y la Medalla de Alfonso XIII.

En los antecedentes de los nueve Tenientes no consta nada desfavorable, apareciendo en los historiales que la mayoría poseen la Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo blanco.

En resumen: por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección general considera acreedor al expresado Capitán de Infantería de Marina D. Vicente Ramírez Suárez á la Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que disfruta hasta el ascenso al inmediato, como recompensa por la acertada é inteligente dirección de los trabajos topográficos verificadas en las provincias de Cádiz y Málaga para el levantamiento de los itinerarios militares de las mismas, con arreglo al apartado 7.º del art. 19 del Reglamento antes citado; siéndolo á Cruces sencillas de la misma Orden y clase, por colaboración en la ejecución de dichos trabajos, los primeros Tenientes del propio Cuerpo D. Francisco Dueñas y Pérez, D. Manuel Díaz Sutil, D. José Martínez Gay, D. Carlos García de la Vega, D. Juan Peral Cencio, D. Mariano Lobo Ristori, D. Antonio Auñón Comes, D. Joaquín Pery Rebollo y D. Antonio Cardona Juliá.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 24 de Noviembre de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.ºB.º=S. Valdes.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria relativa á las primeras construcciones de globos cometas y esféricos ejecutadas en el Parque aerostático de Ingenieros, escrita por el Capitán de dicho Cuerpo D. Francisco Martínez Maldonado, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 6 de Octubre último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 6 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensio-

lo consigna en su Memoria el autor. Este mérito consiste en la minuciosidad y exactitud con que se han llevado á cabo todas las construcciones, en la instrucción que ha sabido dar á los individuos de tropa y en la perfección de las obras ejecutadas, no obstante la insuficiencia de locales; pudiendo afirmarse que este Capitán ha dejado el Parque en condiciones de que puedan ejecutarse todas las reparaciones y construcciones que sean necesarias, habiendo conseguido una economía al Estado de unas 15.000 pesetas durante el tiempo en que ha organizado y dirigido el taller, todo ello sin perjuicio de prestar sus servicios ordinarios en el Parque y Compañía de aerostación y de tomar parte muy activa en todos los ejercicios y maniobras, demostrando mucha inteligencia, asiduidad y amor al servicio, por lo que lo considera acreedor á una recompensa.

El Comandante general de Ingenieros informa también estos trabajos y dice que ha sido necesario que concurran en el Capitán Martínez Maldonado aptitudes y aplicación extraordinarias para dirigir y ejecutar por sí mismo tan delicadas operaciones, coronadas por el éxito más satisfactorio. Entiende asimismo que la principal ventaja conseguida ha sido la de no tener que recurrir al extranjero para las reparaciones costosas y construcciones que permitan los locales disponibles, siendo también muy de tener en cuenta la notable economía que esto representa.

Los antecedentes personales de este Oficial son buenos: se halla en posesión de la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, Medalla de oro concedida por la Asamblea de la Cruz Roja, y Medalla de Alfonso XIII. Ha verificado varias ascensiones en globo cautivo y once libres, de las cuales ha dirigido seis, y por dos veces aparece en su hoja de servicios haber visto con agrado S. M. los trabajos de este Oficial con motivo de las Escuelas prácticas de 1901 y 1902.

De todo lo expuesto se deduce que este Oficial, sin estar exento del servicio ordinario que le correspondió en la Compañía de aerostación, encargándose de la Fotografía y Escuela de cabos, y asistiendo á todos los ejercicios y maniobras, según se ve en su hoja de servicios y manifiesta en su informe el Jefe del Parque, ha organizado y llevado á la práctica con feliz resultado una importante industria militar, cumpliendo muy acertadamente la delicada misión que su Jefe le había encomendado.

Este trabajo merece calificarse de extraordinario y ejemplar, digno de recompensa, pues además del amor al servicio, laboriosidad é inteligencia que ha demostrado este Capitán, ha sido su labor útil por más de un concepto; porque el material de guerra que puede proporcionar nuestra industria militar se obtiene con la puntualidad necesaria y con absoluta garantía, y porque este material se ha conseguido construir de excelente calidad y con notable economía para el Estado.

En atención á estas consideraciones, la Junta de esta Inspección general acordó, por unanimidad, proponer al Capitán de Ingenieros D. Francisco Martínez Maldonado para la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta su ascenso al empleo inmediato, por considerar su meritorio trabajo incluido en el caso 10.º del art. 19 del Reglamento de recompensas, aplicándole la máxima que concede este artículo, por ser el mérito contraído en el cumplimiento de una orden en el servicio y por la importancia que significa la implantación de una nueva industria militar.»

V. E. no obstante, resolverá lo más acertado.
Madrid 24 de Noviembre de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—S. Valdés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación de la Junta municipal de Casar de Palomero sobre el nombramiento de Médico titular, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la reclamación formulada por la Junta municipal de Casar de Palomero contra providencia del Gobernador de Cáceres relativa á la titular de Medicina.

Resulta de los antecedentes:

Que terminado el contrato para la asistencia médico-facultativa que la Corporación había celebrado con Don Víctor Sánchez Hoyos el 30 de Junio de 1904, en 29 de Mayo anterior citó el Alcalde la Junta municipal, que se reunió el día 31, y acordó por unanimidad considerar fenecido el contrato, autorizar al Alcalde para publicar los anuncios correspondientes y para que mientras se proveyese la plaza designase interinamente al Facultativo que había de desempeñarla.

El Alcalde, haciendo uso de esta autorización, mandó publicar, como en efecto se publicó, el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial*, dando de ello cuenta al Gobernador y al Presidente de la Junta de protectorado y gobierno de Médicos titulares.

El Sr. Sánchez Hoyos protestó ante la Alcaldía de la publicación del anuncio por estimar que poseía por tiempo ilimitado los cargos de Inspector municipal de Sanidad y Médico titular, por lo cual no cesaría en ellos hasta que no se le diese la orden por escrito.

El Sr. Sánchez Hoyos fué nombrado por el Alcalde interinamente mientras se nombrase al propietario al resolverse el concurso, nombramiento que rechazó, por lo cual el Alcalde nombró al Médico Sr. Botejara Barquero.

Por no haberse presentado ninguna instancia solicitando la plaza, se volvió á anunciar en el *Boletín oficial*, solicitando el Sr. Botejara Barquero su nombramiento.

Como no acudió ningún otro Médico al concurso, la Junta municipal, en 16 de Octubre de 1904, nombró á dicho Facultativo Médico titular por cuatro años, dando de ello cuenta al Gobernador y á la Junta de gobierno y Patronato.

Contra este acuerdo interpuso recurso de alzada el Sr. Sánchez Hoyos, señalando las infracciones cometidas por la Junta municipal y los diversos vicios de nulidad de que adolecían sus acuerdos, sosteniendo que era Médico titular de dicho pueblo desde 25 de Julio de 1892 hasta la fecha, habiéndosele prorrogado varias veces el contrato, que, con arreglo á las disposiciones vigentes, conceptuaba en vigor y por plazo ilimitado, por lo cual suplicaba al Gobernador se declarasen nulos los acuerdos de la Junta municipal, dándose por no publicado el anuncio en el *Boletín*.

La Junta de gobierno y Patronato informó que no había motivo justificado para la separación del Médico titular, que hacía doce años desempeñaba el cargo, debiendo anularse el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se nombró otro Médico que no reúne las condiciones exigidas por el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad, y ordenarse la prórroga del contrato del señor Sánchez Hoyos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1904.

Habiéndose conformado el Gobernador con este informe, por providencia de 4 de Enero último recurrió en alzada para ante ese Ministerio la Junta municipal, suplicando su revocación y declarando firme y subsistente el nombramiento de D. Germán Botejara Barquero, que ha sido Médico titular de Cabradilla desde 24 de Agosto de 1895 hasta el 14 de Septiembre de 1902.

La Dirección general de Administración estima que procede revocar la providencia gubernativa en cuanto ésta se refiere á la reposición del Médico titular, cuyo contrato había fenecido, D. Víctor Sánchez Hoyos, declarando en su lugar firme y subsistente el acuerdo de la Junta municipal de Casar de Palomero anunciando la vacante, y disponer que el Gobernador proceda como corresponda si D. Antonio Germán Botejara Barquero, ó sea el elegido como único concursante, no reuniera la condición esencial de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, teniendo presente el art. 42 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, ordenando el anuncio de nuevo concurso si procediese la nulidad del nombramiento, y, por último, revocar el acuerdo formalizando el contrato por plazo de cuatro años por ilegal, mandando en su lugar se otorgue por tiempo ilimitado, con arreglo á los artículos 91 de la Instrucción general de Sanidad y 41 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares:

Considerando que tanto el Sr. Sánchez Hoyos como la Junta municipal convienen en que el contrato del primero terminó al cumplirse el plazo marcado en el mismo, es decir, en 30 de Junio de 1904, agregando la segunda que dicho Médico fué nombrado en 25 de Julio de 1892, desde cuya fecha ha desempeñado el cargo de titular, sin que durante los doce años transcurridos se haya otorgado documento público alguno en que el contrato se hiciera constar:

Considerando que la providencia recurrida, por la que se ordena al Ayuntamiento prorrogue un contrato terminado, plantea la cuestión acerca de si tiene competencia el Gobernador para dictar esta clase de disposiciones, que pudieran cercenar ó desconocer la libre iniciativa, dentro de las leyes, de las Corporaciones municipales en los asuntos que son de su exclusiva competencia:

Considerando que, según el último párrafo del artículo 143 de la ley Provincial, las reclamaciones que se susciten contra las providencias de los Gobernadores por incompetencia ó exceso de atribuciones se decidirán siempre por el Gobierno, oído el Consejo de Estado:

Considerando que en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 se determina que los Médicos titulares contratarán sus servicios en la forma ordenada por el Reglamento de 1891, pero sin la limitación de plazo que éste consigna; que en la Real orden circular de 22 de Octubre de 1904 se recomendó por V. E. á los Gobernadores que procedieran con toda urgencia á interesar de los Ayuntamientos el acuerdo, altamente conveniente, entre las Corporaciones referidas y los Médicos titulares respectivos para que los contratos estipulados con anterioridad á la Instrucción de Sanidad se consideren por mutuo acuerdo prorrogados sin limitación de tiempo, y que en el art. 41 del Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo año de 1904 se prescribe que el contrato habrá de estipularse declarando su duración ilimitada mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el artículo 43, una de las cuales consiste en haber cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la Instrucción de 1904.

Considerando que la ley Municipal obliga á los Ayun-

tamientos (art. 78) á nombrar los funcionarios destinados á servicios profesionales con arreglo á las leyes que regulan su capacidad y condiciones, pero de ninguna suerte se les obliga é impone el nombramiento de un determinado funcionario, á lo cual equivale lo dispuesto por el Gobernador de Cáceres, tratándose de un empleado cuyo contrato con el municipio ha terminado, pues en dicha Real orden circular se invita á los Ayuntamientos para que de acuerdo con los Médicos titulares prorroguen sus contratos, no se les impone la prórroga; y

Considerando, por tanto, que el Ayuntamiento pudo nombrar en sustitución del Sr. Sánchez Hoyos al señor Botejara Barquero, que acredita por certificación que se acompaña que es Médico titular hace más de siete años, y está por tanto dentro de lo prescrito en el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad y art. 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede estimar el recurso interpuesto por la Junta municipal de Casar de Palomero revocando la providencia gubernativa apelada, y confirmar el acuerdo por el cual se nombró Médico titular al Sr. Botejara Barquero.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 11 de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación de D. Manuel González Posada sobre reingreso en el Cuerpo Médico de la Beneficencia municipal, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por D. Manuel González Posada contra providencia del Gobernador de Oviedo que anuló un acuerdo del Ayuntamiento reconociéndole derecho para reingresar en el Cuerpo Médico de la Beneficencia municipal:

Resulta de los antecedentes:

Que el Sr. Posada presentó en 8 de Febrero de 1904 instancia documentada al Ayuntamiento de Oviedo manifestando que había sido Médico titular del Ayuntamiento de Casar de Palomero, once meses y nueve días, con nota favorable, y que había pertenecido al Cuerpo de la Beneficencia municipal de Oviedo ocho años y nueve meses, con las mismas notas; y deseando reingresar en dicho Cuerpo, á los efectos del párrafo 2.º del art. 100, y con arreglo al núm. 3.º del 91 de la Instrucción general de Sanidad, solicitaba se le reconociese su derecho adquirido á pertenecer á dicho Cuerpo:

El Ayuntamiento, á propuesta de su Comisión de Beneficencia, acordó el 20 del mismo mes reconocer el derecho del reclamante á formar parte del Cuerpo citado, con opción á ocupar plaza en la primera vacante que ocurriera, ó en la primera de nueva creación, respetando todos los demás derechos que el interesado pueda haber adquirido al servicio del Ayuntamiento de Oviedo.

El Médico Sr. Maguet y Gómez interpuso recurso de alzada contra este acuerdo, suplicando al Gobernador lo revocara, porque el Reglamento de 16 de Mayo de 1897 para el servicio municipal, formado por el Ayuntamiento y aprobado por el Gobernador, exige como trámite preciso para ingresar en el Cuerpo proceder de oposición, y el Sr. Posada no puede acreditar este extremo.

El Gobernador, de acuerdo con la información por la Comisión provincial, revocó en todas sus partes dicho acuerdo apelado, fundándose en que el Ayuntamiento no tuvo en cuenta lo prescrito en el art. 107 de la Instrucción de Sanidad, que señala los trámites á los que ha de sujetarse la provisión de plaza de Médicos titulares, y en que la Corporación otorga la concesión de un derecho á ocupar una vacante que aun no existe.

Contra esta providencia se interpuso recurso de alzada por el Sr. Posada, suplicando á V. E. se sirva revocarla, fundándose en que el Ayuntamiento no tenía para qué sujetarse al tomar un acuerdo á los trámites que señala el art. 107 de la Instrucción citada, por no tratarse de proveer una plaza vacante, sino meramente de la declaración de un derecho que cree asistirle; en que cuando se constituyó el Cuerpo de Beneficencia municipal de Oviedo se dispuso en su Reglamento que los Médicos municipales formasen desde luego parte del mismo, y que las vacantes que ocurriesen en lo sucesivo se proveyesen por oposición, y en que los exceden-

tes ó cesantes de un Cuerpo tienen indiscutible derecho á ocupar las vacantes que ocurran en el mismo.

La Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares informó en el sentido de que se conceda al Sr. Posada el derecho á volver á desempeñar el cargo de Médico municipal de Oviedo.

La Dirección general de Administración estima que procede declarar la incompetencia del Ministerio para resolver, por haberse agotado la vía gubernativa al dictarse la providencia reclamada:

Considerando que, según el art. 78 de la ley Municipal, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, sin que esta libre iniciativa de las Corporaciones esté limitada más que por la necesidad, en lo que afecta á los funcionarios destinados á servicios profesionales, de atemperarse á las leyes que regulan su capacidad y condiciones:

Considerando que la intervención de los Gobernadores en asuntos que son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos se limita á corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, en que estas Corporaciones incurran al adoptar sus acuerdos, pero no á declarar derechos ó resolver por sí en asuntos de la privativa competencia municipal, y que según el último párrafo del art. 143 de la ley Provincial, las reclamaciones que se susciten contra las providencias gubernativas por incompetencia ó exceso de atribuciones se decidirán siempre por el Gobierno, oído este Consejo:

Considerando que el Sr. Posada fué nombrado Médico titular de Oviedo en 1.º de Agosto de 1885, desempeñando el cargo hasta 23 de Mayo de 1894; que en el Reglamento aprobado por el Gobernador en 14 de Agosto de 1897 se dispuso que los Médicos de entrada ingresasen por oposición, ascendiendo al ocurrir vacantes por rigurosa antigüedad, y que en este Reglamento se sanciona y respeta los derechos adquiridos de aquellos que no habían hecho su ingreso por oposición:

Considerando que en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad se prescribe que para ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares es preciso llevar más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis en la de varios, y en el 101, que en este Cuerpo se ingresará por oposición una vez adscritos á él los Facultativos que tengan adquirida ya por los servicios prestados la dispensa de aquella prueba de aptitud:

Considerando que el Ayuntamiento no tenía para qué atenderse á los trámites que señala el art. 107 de la Instrucción citada, ya que por modo expreso se refieren á la provisión de vacantes, y en este caso no se trataba más que de reconocer la existencia de un derecho;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede revocar la providencia gubernativa apelada dejando subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, que ha sido dictada en el ejercicio de sus facultades propias.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. Pesetas.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. Pesetas.

Madrid 20 de Diciembre de 1905.—Despujols.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los plaros, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

c.—La luz fija roja, encendida en la extremidad SE. de la batería de Saludo, está ahora establecida á 6'3 metros sobre el mar en un tripode de madera, uno de cuyos montantes puede ocultar parcialmente la luz del lado del mar. Esta luz está situada á 200 metros próximamente al N. 50º E. de la luz verde del muelle S.

d.—Las profundidades, cerca y á lo largo del muelle S. del puerto, han disminuido considerablemente; á lo largo de este muelle los fondos son solamente de 0'30 metros á 1'5 cables y 2'5 cables al E. de la luz verde del muelle S. del puerto interior.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 166. Carta núm. 561 de la Sección III.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Ems.—Puerto de Delfzijl.—Noticias sobre las luces.

Avis aux Navigateurs núm. 306/1.987. Paris, 1905.

Núm. 740, 1905.—Las dos luces de las extremidades de las escolleras N. y E. del Delfzijl (aviso núm. 538, de 1905) están encendidas á 8'4 metros sobre el agua, en el extremo de andamajes cuadrados de hierro, con escalera y linterna, todo pintado de amarillo y de 3'8 metros de altura sobre el suelo. Sobre cada una de las cabezas N. y S. de la esclusa del canal de Delfzijl á Groningne se ha encendido una luz fija blanca.

Quando el acceso á la esclusa está prohibido por cualquier causa, además de estas dos luces se encienden tres luces fijas rojas formando un triángulo.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 388. Carta núm. 45 de la Sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Bahía de Cádiz.—Boyas luminosas.

Núm. 741, 1905.—Según noticias del Comandante de Marina de Cádiz, el día 6 de Diciembre de 1905 han quedado de-

finítivamente fondeadas las tres boyas luminosas que balizan los bajos Los Cochinos, Diamante y del Fraile, que son respectivamente los números 2, 3 y 6 del aviso núm. 694, grupo 147, de 1905.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 42. Carta núm. 635 y plano 22 A de la Sección II. Derrotero núm. 2, pág. 118.

MAR DE LAS ANTILLAS

Honduras.

Isla Roatan.—Luces.

Notice to Mariners núm. 1.150. Londres, 1905.

Núm. 742, 1905.—Según noticias fecha 23 de Octubre de 1905, las siguientes luces han sido establecidas en la isla Roatan, en las siguientes posiciones:

a.—Una luz roja, elevada 61 metros sobre el nivel del mar y visible á una distancia de 15 millas, ha sido establecida á unos 3'5 cables de la punta W. de la isla Roatan.

Situación aproximada: 16º 14' N. y 80º 27' W. b.—Una luz verde, elevada 22'9 metros sobre el nivel del mar, y visible á una distancia de 15 millas, ha sido establecida en la roca Crawfish en el lado NW. de la isla de Roatan.

Situación aproximada: 16º 22' N. y 80º 18' W. c.—Una luz blanca, elevada 152 metros sobre el nivel del mar, se proyecta establecer en la isla Borburuta, frente á la punta E. de la isla Roatan.

Situación aproximada: 16º 26' N. y 79º 58' W. Carta núm. 540 de la Sección IX. Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 44.

MAR ADRIATICO

Austria Hungría.

Isla Arbe.—Situación de la luz de la punta Ferkanjo. Avis aux Navigateurs núm. 307/1.991. Paris, 1905.

Núm. 743, 1905.—La luz fija verde de la punta Ferkanjo (aviso núm. 435, de 1905) está situada á 14 metros de la orilla y en las marcaciones siguientes:

La luz de la isla Tonerá al E. á 860 metros. El campanario de Monasterio de los Franciscanos al N. 8º E.

Situación aproximada: 44º 45' 0" E. y 20º 57' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 128.

Carta núm. 865 de la Sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Nuevas estaciones de telegrafía sin hilos.

Avis aux Navigateurs núm. 308/2.003. Paris, 1905.

Núm. 744, 1905.—Las siguientes estaciones de telegrafía sin hilos, con sus letras de llamada, deben añadirse á las ya existentes:

Table with columns: ESTACIONES, Letras de llamada.

Francia (costa W.)

Cercanías de la punta de Toulouquet.—Luz permanente en la torrecilla de la Parquette.

Avis aux Navigateurs núm. 309/2.006. Paris, 1905.

Núm. 745, 1905.—Se ha inaugurado la luz permanente fija verde de la torre baliza de la Parquette. Está elevada 22 metros sobre la roca y 17 sobre el nivel de la pleamar. Su potencia luminosa es de una lámpara Cárcel, y su alcance luminoso medio de 3 millas.

Situación aproximada: 48º 15' 57" N. y 1º 28' 2" E. (Aviso núm. 372, grupo 81, de 1905.) Cuaderno de Faros serie B, pág. 106.

Carta núm. 851 de la Sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 131.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de propuestas formuladas por el Ministerio de la Guerra.

D. Agustín Navarro y Sánchez.—Celador de segunda clase.—Sección de Almería.

D. Román Jesús Olivares y Buendía.—Celador de segunda clase.—Sección de Madrid.

D. José Martínez y García.—Celador de segunda clase.—Estación de Oviedo.

D. Eliseo Peña y Aguilar.—Ordenanza de tercera clase.—Estación central.

D. Emilio Gil y Moya.—Ordenanza de tercera clase.—Estación de Gijón.

D. Eugenio Ledesma y Cabezas.—Celador de segunda clase.—Sección de Badajoz.

D. Manuel Corral y Bermejo.—Celador de segunda clase.—Sección de Jaén.

D. Juan Alvarez Castillo.—Ordenanza de tercera clase.—Estación central.

D. Manuel García Severón.—Ordenanza de tercera clase.—Estación de Santa María de Nieva, sección de Segovia.

D. Francisco Pradera é Iribarren.—Ordenanza de tercera clase.—Estación de Vitoria.

D. Antonio Puy y Lacambra.—Celador de segunda clase.—Sección de Huesca.

D. Vicente Romero y Solano.—Celador de segunda clase.—Sección de Murcia.

D. José Sarrablo y Arizcuren.—Ordenanza de tercera clase.—Estación de Huesca.

D. Daniel Eduardo Ruiz y Elguea.—Ordenanza de tercera clase.—Estación de San Sebastián.

D. José Domínguez y González.—Ordenanza de tercera clase.—Estación de Segovia.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—El Director general, F. Lavina.

49	Caralps	9.500	51	229	21	400	500	500	Lugar. Ermita y casas.
»	»	12.000	130	376	91	»	»	»	»
»	»	3.243	10	191	»	»	»	»	»
»	»	500	53	138	25	»	»	»	»
»	»	»	40	40	7	»	»	»	»
»	»	»	»	25	4	»	»	»	»
50	Casavells	1.000	81	255	40	400	500	500	Lugar.
»	»	500	27	33	»	»	»	»	»
»	»	»	»	3.988	583	1.100	1.100	1.100	Idem.
51	Cassá de la Selva	4.000	20	96	»	»	»	»	Villa. La población escolar corresponde a un grupo de 4.935 habitantes.
»	»	4.000	28	102	»	»	»	»	»
»	»	500	21	88	»	»	»	»	»
»	»	2.000	42	157	»	»	»	»	»
»	»	2.000	39	96	»	»	»	»	»
»	»	2.000	32	92	»	»	»	»	»
»	»	3.000	19	69	»	»	»	»	»
»	»	3.000	23	112	»	»	»	»	»
»	»	2.000	34	135	»	»	»	»	»
52	Castell de Ampurdá	500	21	84	13	»	»	»	Lugar. Este Ayuntamiento forma parte del distrito escolar de Villapellach.
»	»	»	12	66	»	»	»	»	»
»	»	»	201	903	178	625	625	625	Villa.
53	Castellfrullit de la Roca	500	16	93	»	»	»	»	»
»	»	»	884	2.539	318	1.100	1.100	1.100	Villa.
54	Castellón de Ampurias	500	19	74	»	»	»	»	Lugar. Corresponde a todo el Ayuntamiento.
»	»	»	134	358	170	825	825	825	Arrabal.
»	»	»	20	70	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	37	113	30	»	»	»	Idem.
»	»	»	28	63	»	»	»	»	Aldea.
»	»	»	31	113	»	»	»	»	Casertio.
»	»	»	50	207	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	18	71	»	»	»	»	Arrabal.
»	»	»	73	321	»	»	»	»	Casertio.
56	Celrá	500	64	229	»	»	»	»	Lugar.
»	»	»	13	40	»	»	»	»	Arrabal.
»	»	»	13	51	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	208	751	226	825	825	825	Lugar.
»	»	»	11	53	»	»	»	»	Casertio.
»	»	»	12	37	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	15	68	»	»	»	»	Lugar.
»	»	»	24	98	»	»	»	»	Casertio.
»	»	»	197	622	102	625	625	625	Idem.
57	Cerviá	2.000	62	188	30	»	»	»	Lugar. Agrupado al anterior.
»	»	»	6	15	»	»	»	»	»
»	»	»	105	375	51	625	625	625	Lugar.
58	Cistella	2.500	25	71	6	»	»	»	Idem.
»	»	»	102	326	47	»	»	»	Lugar.
»	»	»	65	258	25	»	»	»	Idem.
»	»	»	9	287	51	»	»	»	Lugar. forma distrito escolar con Garrigas.
»	»	»	41	94	»	»	»	»	»
60	Cladells ó San Miguel de	4.500	19	94	»	»	»	»	Lugar.
»	»	»	147	395	46	250	500	500	Aldea.
»	»	»	52	223	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	105	429	121	300	500	500	Lugar.
62	Cornellá	3.000	46	185	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	34	142	»	»	»	»	Lugar.
»	»	»	32	95	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	49	149	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	9	33	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	18	58	»	»	»	»	Idem.
63	Corsá	2.500	152	434	89	625	625	625	Lugar.
»	»	»	14	51	»	»	»	»	Villa. La población escolar corresponde a 515 habitantes.
»	»	»	14	44	»	»	»	»	»
»	»	»	16	52	»	»	»	»	Casertio.
»	»	»	128	378	97	625	625	625	Idem.
64	Crespí	2.500	21	65	»	»	»	»	Lugar. La población escolar corresponde a un grupo de 607 habitantes.
»	»	»	17	104	»	»	»	»	»
»	»	»	13	64	»	»	»	»	Casertio.
»	»	»	6	23	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	61	165	40	825	825	825	Idem.
65	Cruilles	8.800	18	101	»	»	»	»	Villa. La población escolar corresponde a 309 habitantes.
»	»	»	31	148	»	»	»	»	»
»	»	»	20	62	»	»	»	»	Lugar.
»	»	»	42	215	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	67	190	»	»	»	»	Casertio.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	Aldea.
66	Darnius	1.000	37	130	»	»	»	»	Lugar.
»	»	»	188	871	190	825	825	825	Lugar. La población escolar corresponde a 1.158 habitantes.
»	»	»	20	68	»	»	»	»	»
»	»	»	13	59	»	»	»	»	Aldea.
»	»	»	71	30	»	»	»	»	Casertio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1905, comparados con los de igual periodo de 1903 y 1904.

Table with columns: Partida del Arancel, Nomenclatura, En el mes de Octubre de 1903, 1904, 1905, En los diez primeros meses de 1903, 1904, 1905, En los diez primeros meses de 1903, 1904, 1905, En el mes de Octubre de 1905, En los diez primeros meses de 1905. Includes sub-sections like 'CLASE I. Piedras, tierras, minerales...' and 'CLASE II. Metales y sus manufacturas...'.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table with 3 columns: Item number (93-148), Description (A aceites de coco y palma...), and Price (200.212, 414.147, etc.).

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table with 3 columns: Item number (150-165), Description (Algodón en rama...), and Price (88.896, 417.828, etc.).

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table with 3 columns: Item number (166-182), Description (Cáñamo en rama y rastillado...), and Price (2.114, 816, 122.900, etc.).

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

Table with 3 columns: Item number (183-193), Description (Cerdas, crines y pelos en rama...), and Price (525, 768, 382, 205, etc.).

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel	En los diez primeros meses de				En los diez primeros meses de			
	1903	1904	1905	Pesetas.	1903	1904	1905	Pesetas.
194 Paños de lana pura.....	15.110	10.886	9.287	349.894	254.116	210.356	1.817.282	1.669.146
195 — con urdimbre de algodón.....	1.539	734	588	18.505	8.354	6.529	214.772	152.548
196 Tejidos de punto.....	2.238	2.878	2.252	96.494	53.775	42.028	235.517	169.021
197 Los demás tejidos de lana pura.....	19.800	17.232	17.259	341.560	297.610	301.470	3.931.413	3.098.219
198 Dichos, con urdimbre de algodón.....	8.230	5.362	5.852	84.010	54.410	58.228	2.963.285	2.035.283
199 Astrakanes, felpas y terciopelos.....	6.213	5.383	6.722	79.287	65.091	81.609	678.662	668.664
TOTAL DE LA CLASE.....	58.232	45.661	42.722	2.258.330	1.531.895	1.292.321	24.618.721	19.056.394
202 Seda cruda.....	17.267	12.418	7.644	777.015	558.810	343.980	5.245.290	4.365.495
203 — torcida, en crudo.....	2.169	1.565	2.694	134.478	93.310	167.028	1.436.230	1.233.242
204 — dicha, teñida.....	1.208	1.009	438	97.350	75.675	32.850	735.900	651.450
205 Borra de seda peinada.....	4.446	7.550	4.027	111.150	188.750	100.675	749.600	1.027.325
206 — hilada sin forcear.....	2.319	1.825	595	69.570	54.750	17.850	600.900	512.700
207 — torcida, en crudo.....	1.733	2.457	2.172	67.587	95.823	84.708	1.038.230	1.038.230
208 — dicha, teñida.....	5.683	5.523	3.190	699.352	692.312	371.498	7.185.365	5.404.117
209 Tejidos llanos ó cruzados.....	66	59	75	9.715	8.700	12.978	30.086	45.385
210 Terciopelos y felpas de seda pura.....	613	474	937	33.129	25.677	50.814	441.786	303.372
211 Tejidos de seda cruda y de borra.....	1.236	900	663	180.307	131.298	96.923	1.947.343	1.247.870
212 Tules, encajes y puntillas de seda.....	327	15	36	34.440	1.627	3.780	119.333	52.028
213 Tejidos de punto de seda.....	5.165	3.526	2.875	261.387	177.150	144.880	997.500	997.500
214 Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	346	953	370	12.600	34.722	13.482	261.898	218.178
215 Tejidos de seda con mezcla de lana.....	11.549	8.541	7.701	410.182	305.156	274.104	3.348.682	2.824.543
216 Dichos, con mezcla de algodón.....	1.645.250	1.941.662	2.925.332	2.898.262	2.443.760	1.715.590	24.658.465	30.062.050
TOTAL DE LA CLASE.....	12.355	8.421	7.457	296.145	349.499	526.559	3.739.736	3.825.942
217 Pasta para fabricar papel.....	36.777	12.630	7.993	47.810	16.419	4.474	180.459	88.510
218 Papel continuo, hasta 35 gramos m. c.....	8.084	11.535	10.526	37.823	28.250	25.788	354.775	310.870
219 — dicho, desde 35 a 50 idem.....	10.328	12.020	13.056	25.060	26.105	40.473	172.841	352.370
220 — recortado, hecho á mano y rayado.....	21.222	25.081	13.757	28.359	31.853	36.456	390.064	239.016
221 Libros é impresos en castellano.....	7.927	4.555	6.370	318.330	376.215	110.520	2.231.352	2.231.352
222 Estampas, mapas y diseños.....	5.148	3.799	3.786	23.781	13.665	19.110	213.682	164.199
223 Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	1.188	1.951	2.843	7.722	5.698	5.679	343.996	392.408
224 — estampado sobre fondo natural.....	462	1.915	2.843	2.376	3.902	5.688	135.484	138.512
225 — con fondo mate ó lustroso.....	90.244	101.094	114.258	63.170	70.765	79.080	80.690	80.690
226 — de estraza y para empaquetar.....	7.359	4.535	4.242	7.359	4.535	242	32.220	24.211
227 — delgado para envolver frutas.....	263	115	125	526	230	250	18.540	17.772
228 — forrado de tela.....	36.601	19.070	28.391	80.522	41.954	62.460	935.279	770.433
229 Los demás papeles no tarifados.....	1.645.250	1.941.662	2.925.332	2.898.262	2.443.760	1.715.590	24.658.465	30.062.050
TOTAL DE LA CLASE.....	12.355	8.421	7.457	296.145	349.499	526.559	3.739.736	3.825.942
236 Duelas.....	938	534	1.135	820.750	467.250	993.125	9.819.375	8.347.500
237 Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	65.297	92.004	69.370	4.897.275	6.990.300	5.202.750	35.370.780	38.220.155
238 — dicha, cepillada ó machihembrada.....	157.355	89.416	45.886	13.805	4.420	4.250	236.415	198.475
239 — fina para abanistería.....	3.852	7.742	10.865	53.500	30.401	15.601	771.998	792.807
240 — idem aserrada en hojas.....	141.764	88.631	66.270	3.274	6.581	9.235	93.549	678.412
241 Pipería armada ó sin armar.....	65.176	60.565	60.394	49.617	121.130	23.104	394.855	424.608
242 Madera ordinaria labrada.....	38.117	28.602	20.155	130.352	121.130	132.788	1.366.466	1.508.840
243 — fina idem.....	12.699	8.490	6.673	66.596	66.596	50.387	753.196	641.233
244 — dicha, en objetos dorados.....	98.403	113.190	83.529	63.455	42.450	33.365	524.215	498.175
249 Eneca, crin vegetal, etc.....	70	132	179	24.601	28.297	20.882	202.693	251.234
TOTAL DE LA CLASE.....	1.205	515	680	6.151.951	7.638.365	6.485.577	49.539.442	50.976.576
254 Caballos castrados.....	1.205	515	680	70.000	132.000	179.000	765.000	845.000
255 Los demás y las yeguas.....	2.023	1.618	2.427	783.250	354.250	442.000	5.058.300	4.106.050
256 Ganado mular.....	194	438	161	413.250	272.175	360.525	4.344.600	4.331.125
257 Bueyes.....	1.000	1.846	1.234	151.950	123.600	182.925	1.394.850	1.612.275
258 Vacas.....	115	188	76	42.680	96.330	35.430	1.421.420	1.233.040
259 Becerros y terneras.....	5.024	42.307	2.047	325.000	590.950	401.050	3.597.425	3.570.450
260 Ganado de cerda.....	42.307	16.244	20.476	11.560	18.800	7.600	52.300	47.600
261 — lanar y cabrío.....	819.163	677.958	374.628	502.400	174.300	204.700	3.616.100	4.225.600
262 Cueros y pieles sin curtir.....	12.244	13.021	6.567	634.505	243.630	424.995	9.945.015	6.070.635
263 Pielas charoladas y las de becerro curtidas.....	22.583	23.333	22.461	1.761.071	1.457.610	805.445	18.325.242	13.409.941
264 Las demás pieles curtidas.....	885	923	1.353	237.178	227.178	386.915	2.703.300	2.514.078
265 Correas de cuero para maquinaria.....	1.636.134	814.113	1.353	388.745	349.995	386.915	3.543.165	3.407.670
266 Grasas animales.....	261.248	351.793	1.296.332	9.185	10.153	21.483	205.073	186.802
267 Guano y abonos naturales.....	2.170.519	1.277.269	1.377.513	1.521.605	757.125	1.205.588	12.897.177	8.207.401
268 Dichos, artificiales.....	70	132	179	52.249	77.532	70.359	822.588	771.374
TOTAL DE LA CLASE.....	1.205	515	680	7.373.733	5.234.723	5.131.631	67.729.850	57.230.154

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.		CLASE XII.—Sustancias alimenticias.	
211	Bombillas eléctricas de incandescencia.....	84.114	153.404
212	Lámparas de arco voltaico, etc.....	17.310	18.771
233	Aparatos telefónicos.....	1.035	15.618
234	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	15.650	314.507
297	Máquinas agrícolas.....	74.782	131.220
298	— motrices y las calderas de ídem.....	373.158	42.073
299	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	154.590	8.028
300	Máquinas de cobre y sus piezas.....	18.153	26.000
301	— de coser y hacer calceta, los velocípedos, etc.....	130.543	2
302	— de las demás clases.....	1.703.272	1.595.000
306	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	3	2
307	Berlinas de dos asientos.....	15	13
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	72.090	24.498
309	Coches para ferrocarriles, y sus piezas.....	255.829	131.220
310	Los demás vehículos para ídem.....	42.073	258
311	Carruajes para tranvías.....	8.028	2
312	Carros de transporte y carretillas.....	26.000	2
313	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	2	13.000
314	— dichas, desde 51 á 300.....	2	382.000
315	— dichas, desde 301.....	1	3
316	Embarcaciones de hierro y acero.....	2	3
317	— ídem para navegar á vela.....	1.595.000	2.491.000
TOTAL DE LA CLASE.....		8.247.411	7.881.086
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.			
319	Aves y caza menor.....	135.482	286.277
320	Carne en salmuera y tasajo.....	25.755	41.806
321	— y manteca de cerdo.....	72.773	39.614
322	— de las demás clases.....	538	810
323	Manteca de vacas.....	59.413	247.077
324	Bacalao y pez palo.....	4.333.227	35.191.185
326	Pescados frescos.....	596.103	4.507.669
327	— salpescados, ahumados, etc.....	91.208	298.549
331	Arroz sin cáscara.....	99.067	1.230.884
Estados Unidos.....		529.433	5.807
Francia.....		4.548.194	22.983.055
Rumania.....		17.145.707	23.366.498
Rusia.....		68.043.454	29.701.001
Otros países.....		29.601	693
TOTAL.....		16.055.624	77.701.001
Harina de trigo procedente de.....			
333	Alemania.....	29.601	693
334	Austria.....	1.485	2.970
335	Bélgica.....	37.025	878.516
336	Francia.....	2.616.864	1.356.961
337	Otros países.....	608.417	1.017.447
TOTAL.....		3.293.392	17.443.596
(a) Cebada.....			
338	Francia.....	17.488.367	10.501.188
339	Bélgica.....	94.036	5.800
340	Francia.....	6.298.573	5.579.223
341	Otros países.....	72.884	49.592.505
TOTAL.....		23.234.510	81.807
Harina de cereales, excepto el trigo.....			
342	Francia.....	5.645	69.576
343	Bélgica.....	3.928.562	29.833.809
344	Alemania.....	218	1.207
345	Francia.....	1.935	34.546
346	Otros países.....	705	39.182
TOTAL.....		2.153	74.935
(b) Glucosa.....			
347	Francia.....	107	435
348	Bélgica.....	13.344	13.344
349	Alemania.....	277.172	1.495.070
350	Francia.....	62.032	573.996
351	Otros países.....	72.519	543.951
TOTAL.....		90.585	1.267.866
(c) Caramelo líquido, etc.....			
352	Francia.....	46.443	788.672
353	Bélgica.....	291.302	4.669.555
354	Alemania.....	1.385	7.352
355	Francia.....	267.165	1.812.715
356	Otros países.....	60.790	853.963
TOTAL.....		8.352	145.396
Cacao en grano, de Fernando Poo.....			
357	Francia.....	408.197	5.062.260
358	Bélgica.....	745.889	7.881.086
359	Alemania.....	1.385	7.352
360	Francia.....	267.165	1.812.715
361	Otros países.....	60.790	853.963
TOTAL.....		8.352	145.396
Cacao en grano procedente de.....			
362	Francia.....	408.197	5.062.260
363	Bélgica.....	745.889	7.881.086
364	Alemania.....	1.385	7.352
365	Francia.....	267.165	1.812.715
366	Otros países.....	60.790	853.963
TOTAL.....		8.352	145.396
Café en grano, de Fernando Poo.....			
367	Francia.....	408.197	5.062.260
368	Bélgica.....	745.889	7.881.086
369	Alemania.....	1.385	7.352
370	Francia.....	267.165	1.812.715
371	Otros países.....	60.790	853.963
TOTAL.....		8.352	145.396
Café en grano procedente de.....			
372	Francia.....	408.197	5.062.260
373	Bélgica.....	745.889	7.881.086
374	Alemania.....	1.385	7.352
375	Francia.....	267.165	1.812.715
376	Otros países.....	60.790	853.963
TOTAL.....		8.352	145.396

CANTIDADES IMPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with columns for years 1903, 1904, 1905, 1903, 1904, 1905, 1903, 1904, 1905, 1903, 1904, 1905. Rows include categories like Kilogramos, Litro, and various goods.

IMPORTACIONES ESPECIALES

Table with columns for years 1903, 1904, 1905, 1903, 1904, 1905. Rows include categories like Material para ferrocarriles, Para colonias agricolas, Para particulares, and Oro y Plata.

Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
	CANTIDADES EXPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	En los diez primeros meses de					En los diez primeros meses de				
	1903	1904	1905	1904	1905	1903	1904	1905	1904	1905
	En el mes de Octubre de					En el mes de Octubre de				
	1903	1904	1905	1904	1905	1903	1904	1905	1904	1905
	Pesetas.					Pesetas.				
CLASE III.—MATERIAS DE LA CLASE III.										
A 81	56.815	33.355	35.981	409.308	477.088	96.585	56.703	61.168	288.075	269.053
A 82	7.680	28.789	19.943	85.275	93.957	61.440	230.312	159.544	514.606	599.447
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE III.										
A 85	49.073	68.872	28.432	483.427	390.710	245.365	344.300	142.160	2.415.135	1.953.550
A 86	224.896	399.498	461.442	2.822.004	3.709.518	1.574.272	2.796.436	3.230.094	19.754.118	26.966.626
A 87	104.691	146.710	170.995	1.191.077	1.500.617	837.528	1.173.680	1.367.960	9.528.616	12.004.636
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE IV.										
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.										
A 91	857	739	2.994	14.364	27.741	1.714	1.478	5.988	28.728	55.482
A 94	40.515	57.410	72.290	392.550	462.037	56.721	80.374	101.206	589.581	646.849
A 95	3.925	8.719	12.875	80.780	105.038	23.550	52.494	77.250	479.680	630.348
A 96	>	>	20	407	130	36	>	40	4.070	1.300
A 97	18	8	225	1.648	1.865	6.000	1.400	39.375	346	2.648
A 98	36	>	>	>	>	88.021	135.745	223.859	288.400	151.375
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE V.										
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.										
P 100	924.748	1.010.469	1.506.039	8.138.642	17.162.871	1.155.935	1.262.086	1.882.549	10.172.302	21.453.585
P 101	56.006	34.960	186.255	257.843	498.107	121.013	76.912	409.761	567.254	1.095.833
A 104	526	3.719	531	13.471	7.398	4.208	29.782	4.248	107.768	58.344
A 105	676	140	1.522	1.768	10.511	10.810	2.240	24.352	45.098	168.176
A 106	2.605	3.056	8.652	48.157	73.731	46.890	55.008	155.736	865.826	1.327.158
A 107	1.563	5.501	9.630	23.155	57.532	15.630	55.010	96.300	152.210	231.550
A 108	5.391	1.131	1.093	11.587	9.302	70.083	14.703	14.200	349.634	120.926
A 109	>	30	617	4.673	30.034	>	270	5.553	18.954	41.907
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE VI.										
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.										
P 111	12.209	5.155	1.398	22.955	42.838	170.926	72.170	19.572	321.370	599.732
	5.333	>	>	4.213	3.776	74.662	>	>	74.062	58.982
P 112	17.542	5.155	1.398	27.168	46.614	245.588	72.170	19.572	380.352	652.596
	7.526	14.180	5.964	57.552	59.128	52.682	99.260	41.748	402.864	413.896
P 113	898	>	>	610	761	29.512	>	>	26.840	33.484
	898	>	>	610	762	29.512	>	>	26.840	33.484
A 114	8.176	4.299	7.011	37.701	47.558	490.560	257.940	420.660	2.262.060	3.853.480
A 115	551	1.309	2.459	8.486	31.882	52.345	124.355	233.605	806.170	3.028.790
A 116	28	111	102	2.073	1.363	3.220	12.765	11.730	238.395	156.745
A 117	>	>	>	15	25	>	>	>	2.175	3.625
A 118	>	>	>	3	31	>	>	>	750	2.250
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE VII.										
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.										
A 119	6.287	33.438	12.767	411.968	384.361	4.400	23.403	8.937	288.075	269.053
A 120	27.965	78.649	46.845	428.839	499.540	33.558	94.379	56.214	514.606	599.447
A 121	8.639	2.480	22.911	27.934	119.641	12.096	3.472	32.076	39.105	163.294
A 122	159.005	178.882	113.290	1.678.213	1.441.846	341.861	384.597	243.573	3.608.157	3.099.968
A 123	99.408	96.536	154.310	822.872	1.080.294	298.224	289.000	482.930	2.468.616	3.140.582
A 124	1.222	3.247	2.079	13.264	10.615	18.330	48.705	31.185	198.960	159.225
A 125	60.697	102.931	92.618	1.100.788	1.223.145	27.313	46.319	41.678	491.352	550.414
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE VIII.										
CLASE IX.—Maderas y otros.										
P 129	1.221.570	2.983.420	1.717.159	15.824.975	16.245.487	61.078	149.171	85.858	790.948	812.272
P 136	480.190	331.795	297.324	3.629.228	4.402.885	243.901	176.851	137.582	1.924.491	2.333.528
A 136	6.668	5.302	3.105	47.674	59.195	66.680	53.020	31.050	476.740	591.950
A 137	121.422	107.570	90.265	1.055.934	985.129	1.821.330	1.613.550	1.353.975	15.839.000	14.776.995
	69.769	83.169	123.456	692.035	962.195	1.046.535	1.247.595	1.851.840	10.380.535	14.432.925
	191.191	190.739	213.721	1.747.969	1.947.324	2.867.865	2.861.085	3.205.815	25.219.535	29.209.890
A 138	513.085	1.103.916	1.091.488	10.094.657	13.697.014	51.308	110.392	109.149	1.009.466	1.369.704
A 139	12.973	368	3.679	397.415	25.517	7.784	221	2.207	238.449	15.310
P 139	5.205.013	6.510.161	3.086.977	34.170.335	33.384.523	572.551	716.118	339.576	3.758.736	3.672.295
A 140	58.474	121.493	98.784	534.031	505.442	20.486	36.522	34.574	180.909	175.842
P 146	7.291	8.150	12.726	133.785	99.726	2.187	2.445	3.818	40.135	29.916
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE IX.										
CLASE X.—Animales y sus despojos.										
P 148	746	651	847	7.212	7.891	261.100	227.850	296.450	2.520.740	2.761.850
P 149	859	700	1.141	8.524	8.397	365.075	297.500	484.625	3.619.100	3.823.425
P 150	2.991	2.450	3.373	23.760	29.511	224.325	183.750	252.975	1.751.920	2.213.365
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

CLASE III.—MATERIAS DE LA CLASE III.

CLASE IV.—Manufacturas de algodón.

CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.

CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

CLASE IX.—Maderas y otros.

CLASE X.—Animales y sus despojos.

151	— vacuno.....	2.983	34.896	25.288	38.135	596.600	410.400	1.258.200	6.979.200	5.053.600	7.627.200
152	— lanar.....	9.192	65.123	53.622	48.654	128.688	74.060	88.172	911.712	743.162	681.156
153	— cabrío.....	2.238	12.271	6.922	9.870	33.570	15.855	36.650	184.110	103.830	185.994
154	— de cerda.....	14.047	70.699	41.700	43.082	983.290	643.160	712.740	4.948.930	2.926.000	3.015.740
155	Piel de ganado lanar, sin curtir.....	220.822	1.064.460	2.312.222	3.020.274	419.562	525.274	694.140	3.733.156	4.393.319	5.738.405
156	— de idem cabrío, idem.....	186.157	967.702	646.012	486.214	303.693	415.217	3.773.989	3.155.667	2.522.563	1.896.232
157	Las demás pieles idem.....	139.891	1.603.699	2.204.749	3.145.100	263.771	551.772	963.013	3.155.667	4.630.013	6.614.688
158	Suela ó corchelo.....	13.793	111.233	137.160	184.493	54.172	74.764	78.928	453.932	548.640	737.972
159	Vaqueta.....	5.902	34.955	42.522	32.198	35.412	19.674	18.788	209.730	255.032	193.188
160	Piel de becerro curtidas.....	16.335	144.494	222.455	214.823	228.690	571.494	144.648	2.022.916	3.114.370	3.017.522
161	Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	29.837	301.725	250.928	347.510	179.022	277.860	175.968	1.810.350	1.505.568	2.085.060
163	Calzado.....	87.581	838.232	980.231	763.749	1.401.296	1.663.280	978.400	13.411.712	15.683.796	12.219.984
	TOTAL DE LA CLASE.....					5.930.585	5.840.386	6.601.180	48.735.804	49.401.653	52.811.781
171	Maquinaria.....	78.821	1.380.163	704.566	657.204	180.055	86.062	153.131	2.278.919	1.311.033	1.084.385
	TOTAL DE LA CLASE.....					130.055	86.062	153.131	2.278.919	1.311.033	1.084.385
	CLASE XII.— Sustancias alimenticias.										
175	Aves y caza.....	13.544	87.634	55.899	84.442	33.860	16.787	30.197	219.084	139.727	211.102
176	Carnes frescas.....	17	1.663	4.737	1.332	17	27	41	1.663	4.737	1.332
177	Jamones y carnes saladas.....	10.753	167.061	129.358	143.061	22.904	31.654	18.674	355.839	275.521	304.718
178	Tocino y manteca de cerdo.....	10.435	58.125	59.519	65.997	15.652	87.136	15.042	89.276	98.993	98.993
179	Manteca de vacas.....	7.960	131.889	99.754	133.608	19.900	10.780	33.165	329.721	249.383	334.019
180	Pescados frescos.....	906.568	4.675.940	2.714.914	2.732.415	253.839	123.303	128.698	1.309.264	760.175	765.074
181	Langostas y mariscos.....	2.380	223.269	172.886	210.563	3.570	300	915	334.902	259.328	315.844
	} A Francia.....		6.595	5.225	85.036		37		9.892	7.836	127.553
	} A otros países.....		229.864	178.111	295.599	3.570	337	915	344.794	267.164	443.297
182	Sardina salada y prensada.....	249.751	1.102.013	945.332	1.125.334	87.413	65.093	102.134	385.704	330.865	393.866
	} A Francia.....		6.314.717	3.796.556	5.566.370	641.927	208.282	487.294	2.210.152	1.328.795	1.948.231
	} A otros países.....		6.416.730	4.741.888	6.691.704	729.340	273.375	589.428	2.535.856	1.659.660	2.342.097
183	Los demás pescados curados.....	250.574	1.001.795	904.041	881.794	225.517	64.437	103.595	901.617	813.637	793.613
184	Arroz.....	1.097.370	12.512.310	10.540.355	6.953.111	460.895	663.937	427.854	5.311.420	4.426.949	2.920.305
185	Cebada.....	5.635	64.400	64.400	23.483	1.071	7.704	308	2.487	12.236	4.461
186	Centeno.....	350	11.899	1.190.786	2.552.276	66	7.045	91	2.250	226.251	484.933
187	Maíz.....	1.400	6.244	6.418	9.797	252	396	489	1.125	1.155	1.764
188	Trigo.....	95	1.286	121.814	14.766	30	38.331	858	410	38.981	4.726
189	Los demás cereales.....	23.918	1.164.697	436.185	55.919	4.305	18.265	4.747	209.646	78.513	10.066
190	Harina de trigo.....	8.173	645.670	645.670	931.307	3.351	31.910	15.349	66.174	264.724	381.855
191	Garbanzos.....	206.383	1.804.190	1.545.489	1.896.709	123.830	212.119	172.637	1.080.316	927.295	1.138.025
192	Las demás legumbres secas.....	211.284	767.361	408.192	1.245.098	76.032	88.276	146.949	276.249	277.594	448.234
193	Ajos.....	324.487	2.989.756	2.888.159	1.254.854	136.285	166.414	192.702	1.255.709	1.213.030	947.039
194	Cebollas.....	18.186.515	86.213.615	92.181.310	64.414.753	1.454.921	1.273.252	752.945	6.896.888	7.374.505	5.153.080
195	Judías verdes.....	136.918	16.457.811	15.236.689	13.405.763	16.430	29.578	24.540	1.974.936	1.828.402	1.623.082
196	Patatas.....	303.602	16.294.876	14.942.417	13.523.716	26.468	23.953	43.797	2.118.356	1.942.514	1.758.083
197	Las demás hortalizas.....	1.350.300	2.695.845	3.177.738	2.761.683	1.147.755	1.176.282	1.281.837	2.291.468	2.701.077	2.347.430
198	Almendra en cáscara.....	2.048.637	5.597.568	7.195.511	4.517.152	4.711.865	5.998.932	3.687.137	12.874.406	16.549.674	10.439.451
199	— en pepita.....	1.036.971	300.918	563.372	6.334.851	777.728	225.688	422.529	4.946.731	5.055.102	4.751.137
200	Aceítunas.....	11.621	99.269	223.495	281.567	8.716	66.125	202.875	74.522	167.621	211.174
	} A Francia.....		5.024.433	5.662.727	4.739.538	919.981	1.735.954	2.034.120	3.766.075	4.172.047	3.554.654
	} A otros países.....		5.123.702	5.786.222	5.021.105	928.697	1.812.079	2.236.995	3.840.597	4.339.668	3.765.828
202	Castañas.....	144.750	212.636	419.595	291.704	28.950	71.794	50.011	42.528	83.928	58.340
203	Higos secos.....	320.145	563.970	528.254	187.633	76.835	55.429	14.849	135.333	126.781	45.032
	} A Francia.....		2.155.152	1.911.671	1.342.724	242.994	194.591	188.008	517.238	458.802	322.353
	} A otros países.....		2.719.122	2.439.925	1.530.357	319.829	250.020	202.857	652.571	585.583	367.385
204	Nueces.....	6.604	14.071	71.466	165.683	2.510	25.578	41.242	5.347	27.156	62.958
205	Pasas.....	1.488.928	2.322.116	1.274.915	1.924.595	1.042.250	385.350	639.416	1.625.482	892.439	1.347.216
	} A Francia.....		21.025.842	18.478.663	21.771.890	8.287.230	7.741.495	7.068.495	14.718.088	12.935.065	15.240.323
	} A otros países.....		23.947.955	19.763.578	23.696.485	9.329.480	8.126.854	7.697.911	16.343.570	13.827.505	16.587.539
206	Las demás frutas secas.....	46.515	332.527	270.250	475.905	18.606	7.248	16.316	131.812	108.077	191.333
207	Granadas.....	2.604.897	4.597.310	3.472.614	3.691.715	372.832	366.387	280.526	711.542	590.345	627.592
208	Limones.....	1.183.433	2.257.731	3.455.272	1.765.220	356.029	230.912	178.237	677.317	1.030.580	529.565
209	Naranjas.....	654.515	59.837.773	54.270.872	34.570.800	98.177	192.812	32.212	8.975.664	8.140.629	5.185.619
	} A Francia.....		2.43.844.301	251.397.022	175.860.772	422.564	220.926	175.396	36.576.640	37.709.553	26.379.115
	} A otros países.....		303.682.071	305.667.894	210.431.572	520.741	413.738	207.608	45.552.304	45.850.182	31.564.794
210	Uvas.....	25.930.368	38.812.286	36.765.317	38.471.226	9.075.629	8.184.710	8.776.976	13.584.299	12.867.860	13.464.929
211	Las demás frutas frescas.....	3.545.153	19.230.105	19.230.105	15.172.300	531.773	240.957	544.419	3.933.006	2.893.520	2.275.845
214	Anís.....	65.094	261.718	732.701	424.253	55.330	197.878	58.616	220.455	622.795	360.615
215	Azafrán.....	7.268	48.698	53.784	74.791	726.800	847.900	614.100	4.869.800	5.378.400	7.479.100

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Octubre de					En los diez primeros meses de					En los diez primeros meses de				
	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905
216 Cominos.....	691	441	1.789	34.953	22.147	26.569	619	441	1.789	34.953	22.147	26.569	619	441	1.789
218 Pimiento molido y sin moler.....	166.739	362.991	315.727	1.559.550	2.172.679	3.282.781	139.391	200.393	252.532	1.251.541	1.735.143	2.627.027	139.391	200.393	252.532
219 Aceite de oliva exportado por la región de.....	1.765.224	2.399.990	457.348	29.886.943	27.719.744	20.635.117	1.765.224	2.399.990	457.348	29.886.943	27.719.744	20.635.117	1.765.224	2.399.990	457.348
Las demás provincias.....	791.506	1.282.610	588.906	13.707.979	16.762.049	10.008.440	791.506	1.282.610	588.906	13.707.979	16.762.049	10.008.440	791.506	1.282.610	588.906
TOTAL.....	16.886	34.006	22.307	285.000	182.724	228.090	16.886	34.006	22.307	285.000	182.724	228.090	16.886	34.006	22.307
220 Dicho, exportado á.....	2.573.610	3.717.508	1.068.561	43.879.922	44.664.517	30.871.647	2.573.610	3.717.508	1.068.561	43.879.922	44.664.517	30.871.647	2.573.610	3.717.508	1.068.561
221 Francia.....	343.065	473.781	60.809	5.743.616	6.417.510	3.375.253	343.065	473.781	60.809	5.743.616	6.417.510	3.375.253	343.065	473.781	60.809
222 Otros países.....	2.230.545	3.243.727	1.007.752	38.136.306	38.247.007	27.496.394	2.230.545	3.243.727	1.007.752	38.136.306	38.247.007	27.496.394	2.230.545	3.243.727	1.007.752
TOTAL.....	2.573.610	3.717.508	1.068.561	43.879.922	44.664.517	30.871.647	2.573.610	3.717.508	1.068.561	43.879.922	44.664.517	30.871.647	2.573.610	3.717.508	1.068.561
225 Aguardiente común.....	221	215	36	3.917	2.646	2.173	221	215	36	3.917	2.646	2.173	221	215	36
226 anisado.....	95	280	302	1.354	1.971	5.653	95	280	302	1.354	1.971	5.653	95	280	302
227 Espiritu de vino.....	140	138	249	990	965	1.763	140	138	249	990	965	1.763	140	138	249
228 Francia.....	158.204	32.111	27.535	840.216	1.039.488	511.173	158.204	32.111	27.535	840.216	1.039.488	511.173	158.204	32.111	27.535
229 Inglaterra.....	9.166	9.255	13.626	106.379	91.948	98.641	9.166	9.255	13.626	106.379	91.948	98.641	9.166	9.255	13.626
230 Resto de Europa y Africa.....	24.996	22.874	26.212	239.723	266.868	273.312	24.996	22.874	26.212	239.723	266.868	273.312	24.996	22.874	26.212
231 Cuba y Puerto Rico.....	11.670	14.779	26.483	189.401	222.037	222.812	11.670	14.779	26.483	189.401	222.037	222.812	11.670	14.779	26.483
232 Resto de América.....	36.378	24.026	31.589	265.338	274.436	283.212	36.378	24.026	31.589	265.338	274.436	283.212	36.378	24.026	31.589
233 Asia y Oceanía.....	1.929	2.280	509	14.344	15.562	14.310	1.929	2.280	509	14.344	15.562	14.310	1.929	2.280	509
TOTAL.....	242.433	105.325	126.044	1.655.401	1.910.279	1.403.459	242.433	105.325	126.044	1.655.401	1.910.279	1.403.459	242.433	105.325	126.044
234 Francia.....	15	29	39	73	38	1.742	15	29	39	73	38	1.742	15	29	39
235 Inglaterra.....	2	28	58	43	50	176	2	28	58	43	50	176	2	28	58
236 Resto de Europa y Africa.....	1	91	64	55	197	747	1	91	64	55	197	747	1	91	64
237 Cuba y Puerto Rico.....	43	144	228	47	245	831	43	144	228	47	245	831	43	144	228
238 Resto de América.....	29	581	1.057	313	853	12.578	29	581	1.057	313	853	12.578	29	581	1.057
239 Asia y Oceanía.....	90	3	53	49	56	235	90	3	53	49	56	235	90	3	53
TOTAL.....	149	880	1.499	580	1.439	16.309	149	880	1.499	580	1.439	16.309	149	880	1.499
240 Francia.....	1.634	1.605	2.532	20.954	12.322	16.084	1.634	1.605	2.532	20.954	12.322	16.084	1.634	1.605	2.532
241 Inglaterra.....	4.768	4.712	2.165	47.247	38.338	40.798	4.768	4.712	2.165	47.247	38.338	40.798	4.768	4.712	2.165
242 Resto de Europa y Africa.....	3.054	1.563	2.353	21.473	14.624	20.699	3.054	1.563	2.353	21.473	14.624	20.699	3.054	1.563	2.353
243 Cuba y Puerto Rico.....	69	1.676	222	10.130	10.751	9.075	69	1.676	222	10.130	10.751	9.075	69	1.676	222
244 Resto de América.....	2.915	1.471	2.300	11.855	13.619	20.779	2.915	1.471	2.300	11.855	13.619	20.779	2.915	1.471	2.300
245 Asia y Oceanía.....	5	11	24	257	220	273	5	11	24	257	220	273	5	11	24
TOTAL.....	12.445	11.038	4.572	111.916	89.874	107.699	12.445	11.038	4.572	111.916	89.874	107.699	12.445	11.038	4.572
246 Francia.....	101	2.240	1.328	1.917	3.130	25.784	101	2.240	1.328	1.917	3.130	25.784	101	2.240	1.328
247 Inglaterra.....	5	118	592	2.169	3.383	4.417	5	118	592	2.169	3.383	4.417	5	118	592
248 Resto de Europa y Africa.....	188	1.991	2.513	1.887	3.608	18.785	188	1.991	2.513	1.887	3.608	18.785	188	1.991	2.513
249 Cuba y Puerto Rico.....	102	530	1.146	1.694	1.654	5.657	102	530	1.146	1.694	1.654	5.657	102	530	1.146
250 Resto de América.....	488	1.044	1.705	3.310	5.215	17.678	488	1.044	1.705	3.310	5.215	17.678	488	1.044	1.705
251 Asia y Oceanía.....	17	67	24	73	141	182	17	67	24	73	141	182	17	67	24
TOTAL.....	881	5.990	7.308	11.050	17.131	72.503	881	5.990	7.308	11.050	17.131	72.503	881	5.990	7.308
252 Algarroba.....	131.089	572.061	71.402	454.809	2.724.331	199.190	131.089	572.061	71.402	454.809	2.724.331	199.190	131.089	572.061	71.402
253 Alpiste.....	102.986	295.864	106.412	554.564	1.299.736	537.511	102.986	295.864	106.412	554.564	1.299.736	537.511	102.986	295.864	106.412
254 Conservas alimenticias.....	137.038	488.485	804.230	3.033.227	3.585.737	3.377.218	137.038	488.485	804.230	3.033.227	3.585.737	3.377.218	137.038	488.485	804.230
255 A Francia.....	1.334.883	2.610.907	2.077.296	12.973.977	12.997.498	16.128.057	1.334.883	2.610.907	2.077.296	12.973.977	12.997.498	16.128.057	1.334.883	2.610.907	2.077.296
256 A otros países.....	1.471.921	3.129.393	2.881.436	16.007.301	16.583.145	19.595.276	1.471.921	3.129.393	2.881.436	16.007.301	16.583.145	19.595.276	1.471.921	3.129.393	2.881.436
TOTAL.....	2.846.804	5.740.299	4.958.732	29.081.278	29.580.643	35.723.333	2.846.804	5.740.299	4.958.732	29.081.278	29.580.643	35.723.333	2.846.804	5.740.299	4.958.732
257 Embutidos.....	23.713	20.611	12.193	308.513	278.189	216.201	23.713	20.611	12.193	308.513	278.189	216.201	23.713	20.611	12.193
258 Chocolate.....	998	3.312	2.484	22.696	29.310	29.982	998	3.312	2.484	22.696	29.310	29.982	998	3.312	2.484
259 Dulces.....	99.493	123.593	143.187	181.828	198.731	200.861	99.493	123.593	143.187	181.828	198.731	200.861	99.493	123.593	143.187
260 Pasta para sopa.....	11.042	22.851	26.132	121.912	143.097	208.007	11.042	22.851	26.132	121.912	143.097	208.007	11.042	22.851	26.132
TOTAL DE LA CLASE.....	134.246	160.567	102.105	624.744	660.426	564.458	134.246	160.567	102.105	624.744	660.426	564.458	134.246	160.567	102.105
261 Abanicos.....	2.173	4.384	1.201	45.863	41.522	31.389	2.173	4.384	1.201	45.863	41.522	31.389	2.173	4.384	1.201
262 Alpargatas.....	15.631	20.512	21.436	198.681	210.117	201.233	15.631	20.512	21.436	198.681	210.117	201.233	15.631	20.512	21.436
263 Cerillas fosfóricas.....	12.365	6.293	13.533	190.988	110.651	151.025	12.365	6.293	13.533	190.988	110.651	151.025	12.365	6.293	13.533
264 Naipes.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
TOTAL DE LA CLASE.....	30.277	31.595	36,273	336.624	362,947	394,729	30.277	31.595	36,273	336.624	362,947	394,729	30.277	31.595	36,273

CLASE XIII.—Varios.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	464	390.575	99.697	467	385.775	147.755	465	411.578	167.299
Nacionales	333	298.788	212.784	272	234.314	171.934	365	358.803	316.748
Extranjeros	112	4.393	4.075	82	2.775	2.834	64	4.661	4.842
De vela	60	10.847	12.740	56	9.993	11.238	57	11.402	12.953
Nacionales									
Extranjeros									
EN LASTRE									
Vapores	175	191.733	»	220	230.139	»	198	196.124	»
Nacionales	357	411.243	»	379	432.639	»	423	554.630	»
Extranjeros	199	2.314	»	135	2.008	»	148	2.178	»
De vela	29	6.172	»	45	6.843	»	31	8.250	»
Nacionales									
Extranjeros									
TOTALES	1.729	1.316.065	329.296	1.656	1.304.486	333.761	1.751	1.547.626	501.842

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	4.529	3.973.422	1.090.331	4.213	3.558.514	1.031.863	4.666	4.064.561	1.168.309
Nacionales	2.921	2.616.381	1.877.463	3.163	2.871.189	2.029.820	3.204	3.267.172	2.547.510
Extranjeros	813	43.046	36.984	900	50.063	44.369	875	49.125	43.796
De vela	575	117.961	123.097	516	101.793	110.693	490	107.097	119.575
Nacionales									
Extranjeros									
EN LASTRE									
Vapores	1.938	2.056.171	»	1.705	1.801.992	»	1.901	1.872.409	»
Nacionales	3.500	3.955.189	»	3.328	3.768.906	»	3.396	4.129.726	»
Extranjeros	1.407	24.967	»	1.461	24.565	»	1.447	22.208	»
De vela	429	75.414	»	549	68.219	»	471	66.507	»
Nacionales									
Extranjeros									
TOTALES	16.112	12.862.551	3.127.875	15.835	12.245.241	3.216.745	16.450	13.578.805	3.879.190

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	589	565.547	298.748	689	640.584	349.071	603	568.355	340.109
Nacionales	726	697.868	486.687	681	700.883	539.801	726	763.540	628.458
Extranjeros	112	3.735	3.371	107	4.762	3.377	130	6.193	4.837
De vela	38	9.144	11.671	57	9.515	12.269	24	4.245	5.063
Nacionales									
Extranjeros									
EN LASTRE									
Vapores	67	36.991	»	71	50.565	»	72	41.775	»
Nacionales	61	118.229	»	78	125.726	»	58	99.175	»
Extranjeros	20	1.144	»	39	1.662	»	21	1.035	»
De vela	19	4.868	»	17	4.611	»	15	6.953	»
Nacionales									
Extranjeros									
TOTALES	1.632	1.437.526	800.477	1.739	1.538.308	904.518	1.649	1.491.271	978.467

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	5.585	5.648.091	3.170.965	5.156	5.116.369	3.105.900	5.338	5.257.203	3.179.039
Nacionales	6.354	6.064.358	6.039.755	6.278	6.305.704	5.781.405	6.057	6.474.438	6.509.250
Extranjeros	1.010	39.796	25.557	961	41.737	28.567	984	48.221	30.089
De vela	640	99.836	129.073	786	103.341	133.429	611	89.643	118.588
Nacionales									
Extranjeros									
EN LASTRE									
Vapores	670	407.680	»	711	444.706	»	642	480.350	»
Nacionales	475	749.001	»	577	790.644	»	516	818.031	»
Extranjeros	187	14.444	»	248	16.249	»	176	13.402	»
De vela	248	58.113	»	177	49.817	»	149	41.795	»
Nacionales									
Extranjeros									
TOTALES	15.169	13.081.319	9.365.350	14.894	12.868.567	9.049.301	14.473	13.229.083	9.836.966

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN

(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Septiembre de 1905	880.580
Importado en Octubre de 1905:	
De los Estados Unidos	200.999
TOTAL	1.081.579
Bajas en Octubre de 1905	61.180
Existencias para Noviembre de 1905	1.020.399

Derechos pagados:

	Pesetas. Cts.
Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Septiembre de 1905	185.578.74
En Octubre de 1905	10.853.94
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS	197.432.68

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Septiembre de 1905	12.772.919
Exportado en Octubre de 1905:	
Para Cuba	211.600
Para Puerto Rico	94.300
Introducido en el depósito de comercio	»
Total salido en Octubre de 1905	305.900
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS	13.078.819

	Pesetas.	Cts.
Derechos devueltos		
Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Septiembre de 1905	39.409	78
En Septiembre de 1905	»	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409	78
HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS		
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)		
HILAZAS IMPORTADAS		
	Kilogramos.	
Existencias en 30 de Septiembre de 1905.....	»	
Importado en Octubre de 1905:		
De Francia.....	»	
TOTAL.....	»	
Bajas en Octubre de 1905.....	»	
Existencias para Noviembre de 1905.....	»	
	Pesetas.	Cts.
Derechos pagados:		
Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Septiembre de 1905	26.970	93
En Octubre de 1905.....	»	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970	93

EXPORTACION DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Junio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	11.110.119	10.361.026	(*) 12.670.043	99.593.995	98.208.898	120.582.232
— de exportación.....	252.902	237.813	(*) 309.355	2.804.337	2.764.691	2.956.562
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.852.746	1.859.291	2.157.956	17.084.765	16.616.083	18.990.945
Derechos menores.....	98.407	97.579	132.169	1.029.227	944.125	1.027.821
— de cuarentena y lazareto.....	10.099	11.875	17.023	114.743	106.000	123.016
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	69.670	14.819	70.777	233.211	252.608
TOTALES.....	13.324.273	12.637.254	(*) 15.301.365	120.697.844	118.873.000	143.933.184
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	11.804.166	11.804.166	120.833.330	118.041.660	118.041.660
Diferencia de más.....	1.240.940	833.088	3.497.199	»	»	25.891.524
— de menos.....	»	»	»	135.486	831.348	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	153	798	142	7.190	257.777	15.814
Azúcar.....	7.583	1.830	599	114.676	75.407	36.716
Bacalao.....	1.053.483	1.039.974	1.118.957	8.445.882	7.262.145	6.904.978
Cacao.....	680.761	339.930	833.296	5.583.768	5.165.088	5.392.503
Café.....	1.031.285	1.100.138	1.056.334	11.633.291	11.149.734	12.524.377
Harina de trigo.....	2.154	3.890	292.139	59.521	102.093	3.760.792
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.594.492	1.273.567	1.354.320	8.515.202	8.532.171	8.462.670
Trigo.....	393.913	933.997	2.852.418	6.216.079	11.116.630	34.091.137
Los demás cereales.....	466.256	517.060	1.022.318	2.182.069	4.316.263	4.397.674
TOTALES.....	5.230.080	5.240.884	(**) 8.530.523	42.757.678	47.977.308	75.586.661
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>11.110.119</i>	<i>10.361.026</i>	<i>12.670.043</i>	<i>99.593.995</i>	<i>98.208.898</i>	<i>120.582.232</i>
Corresponde á los demás artículos.....	5.880.039	5.120.142	4.139.520	56.836.317	50.231.590	44.995.571

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.777.640	1.461.333	2.031.909	18.756.453	19.567.737	19.788.618
— sobre la fabricación de alcoholes.....	673.799	890.304	1.353.157	6.785.497	8.323.989	11.928.983
— sobre la achicoria.....	23.420	20.943	29.507	195.250	218.578	229.578
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	83.755	86.939	260.918	841.283	840.880	1.401.263
Total de impuestos especiales.....	2.558.615	2.459.519	3.675.491	26.578.483	28.949.184	33.348.654
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>13.324.273</i>	<i>12.637.254</i>	<i>15.301.365</i>	<i>120.697.844</i>	<i>118.873.008</i>	<i>143.933.184</i>
RECAUDACION TOTAL.....	15.882.888	15.096.773	18.976.856	147.276.327	147.822.192	177.281.838
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.213.500	14.213.500	140.591.660	142.135.000	142.135.000
Diferencia de más.....	1.823.722	883.273	4.763.356	6.684.667	5.687.192	35.146.838
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 7.460.354 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 6.462.034 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 17.622.967 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Octubre de 1905, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE OCTUBRE DE 1905				EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE 1905			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.			Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	201.969.603	504.932	382.773	2.846	1.783.059.805	4.457.620	3.348.369	24.670
6 (b)	Carbón cok.....	»	17.115.564	42.778	32.324	278	122.471.369	306.154	228.605	2.043
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	12.373	3.774	2.870	10	199.494	59.930	45.363	48
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos...	»	3.363.226	840.804	638.980	23	21.658.601	5.414.642	3.934.860	192
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	88	31	20	7	9.497	3.542	2.595	100
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	305	113	80	6	6.185	2.296	1.710	34
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	989.549	503.501	382.440	636	5.731.807	2.957.107	2.232.333	1.899
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	648	546	350	73	21.858	16.564	11.960	579
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	2	2.000	1.530	»	15	15.000	11.290	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	2	1.500	1.150	12	20	15.000	11.250	21
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	14	4.559	3.330	82	146	47.195	34.590	865
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	2.493	62.309	47.340	14	6.669	166.998	126.460	158
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	4.665.217	1.119.638	851.666	1.439	28.812.764	6.914.672	5.210.278	10.211
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	68.042.485	2.829.044	2.149.820	768	778.140.884	34.056.066	25.668.121	18.031
333	Harina de trigo.....	»	3.296.800	285.982	225.027	1.255	52.292.447	3.800.217	2.871.725	22.203
336 (a)	Cebada.....	»	16.780.953	738.359	564.214	275	49.892.390	2.195.206	1.663.942	2.137
336 (b)	Centeno.....	»	94.036	4.137	3.142	3	4.120.451	181.267	136.284	344
336 (c)	Maiz.....	»	5.592.451	246.066	186.372	157	40.412.035	1.778.213	1.341.069	3.157
336 (d)	Los demás cereales.....	»	706.549	31.088	23.600	36	3.847.525	169.290	128.258	282
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	277.172	249.454	189.280	302	1.213.007	1.091.702	814.729	988
343	Dicho, de otras procedencias.....	»	478.714	584.159	448.172	590	3.600.906	4.332.009	3.273.530	4.945
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	1.262	2.526	1.840	71	15.539	31.093	22.854	531
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	»	1.385	1.454	1.100	5	6.803	7.091	5.386	75
346	Café en grano, extranjero.....	»	734.249	1.039.115	1.793.449	1.027	8.520.452	11.956.561	9.031.329	11.606
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	7	17	12	1	1.664	4.162	3.022	124
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	48.595	97.650	74.220	160	275.852	553.271	414.628	1.330
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	72.563	146.886	111.250	280	283.413	573.707	431.239	1.419
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	12.541	19.295	14.500	255	133.518	205.270	151.752	2.622
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	17.092	25.574	19.180	549	121.273	181.685	134.143	4.071
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	»	»	»	»	5.735	3.845	2.797	94
357	Los anteriores en botellas.....	»	1.792	2.245	1.630	109	13.179	16.483	12.008	540
358	Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes.....	100 litros.....	5.236	2.736	2.040	51	26.070	13.243	9.629	395
359	Los anteriores en botellas.....	»	2.456	1.550	1.110	92	19.214	11.894	7.967	1.145
TOTALES.....				9.393.822	7.154.811	11.422		81.538.995	61.324.075	116.759
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	297.994	14.899	11.150	316	4.412.581	220.488	164.720	2.440
2	Tropos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	12.726	509	370	19	130.284	5.226	3.820	159
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	571.525	8.568	6.530	76	4.768.097	71.701	53.410	677
4	Plomos en galápagos.....	»	5.181.114	51.810	39.920	61	50.175.455	501.749	387.960	773
5	Mineral de hierro.....	»	668.574.860	133.713	101.070	1.612	7.033.136.277	1.406.576	1.048.550	17.559
6	Mineral de cobre.....	»	96.732.910	193.465	147.580	247	840.385.520	1.680.772	1.270.690	2.617
7	Mata cobriza.....	»	»	»	»	»	109.808	2.196	1.650	8
TOTALES.....				402.964	306.620	2.331		3.888.708	2.930.800	24.233

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Octubre.		En los diez primeros meses de 1905.	
	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.
Importación.....	7.154.811	11.422	61.324.075	116.759
Exportación.....	306.620	2.331	2.930.800	24.233
TOTALES.....	7.461.431	13.753	64.254.875	140.992

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Octubre de los años 1903, 1904 y 1905.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.505.328	7.358.674	9.228.517	77.709.131	78.019.464	78.763.304
II.....	3.705.244	3.239.991	2.694.978	35.231.374	29.062.392	27.101.081
III.....	9.728.180	9.435.875	8.964.216	83.622.216	76.745.551	83.520.248
IV.....	7.468.968	5.452.708	4.612.698	93.341.460	72.239.254	94.396.378
V.....	1.590.038	1.267.494	1.328.441	20.337.973	17.785.811	16.261.884
VI.....	2.258.330	1.531.895	1.292.321	24.618.721	19.056.394	14.375.718
VII.....	2.898.262	2.443.760	1.715.590	24.668.468	20.062.060	17.447.284
VIII.....	949.306	975.237	933.553	9.869.348	9.712.973	10.464.513
IX.....	6.151.961	7.698.363	6.485.577	49.589.442	50.976.576	39.288.002
X.....	7.373.733	5.234.723	5.131.631	67.729.850	57.230.154	53.526.247
XI.....	5.781.954	7.836.545	6.111.788	56.837.924	66.709.598	55.073.756
XII.....	12.794.530	15.058.831	32.830.857	100.836.985	133.624.132	294.372.227
XIII.....	623.865	618.729	557.646	6.321.385	6.314.102	6.140.398
Especiales.....	18.500	24.200	134.430	222.885	202.160	469.030
{ Oro en pasta y moneda.....	1.317.625	384.705	2.019.090	8.429.280	9.290.827	8.817.570
{ Plata en ídem íd.....	3.500.905	2.556.680	1.693.381	38.013.285	31.574.479	31.347.361
{ Los demás.....						
TOTALES.....	74.666.729	71.148.413	85.734.714	697.409.727	678.605.927	831.365.001

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
I.....	12.221.017	13.401.993	15.676.211	149.046.782	142.489.031	155.321.619
II.....	9.797.343	8.510.666	10.613.364	102.749.713	106.431.548	105.403.382
III.....	1.285.070	1.596.158	1.753.785	16.983.352	18.034.839	21.069.196
IV.....	2.657.165	4.314.526	4.740.214	23.769.653	31.697.869	39.925.112
V.....	88.021	135.746	223.859	934.483	1.390.805	1.488.002
VI.....	1.424.569	1.495.981	2.592.708	14.228.091	12.165.526	25.069.838
VII.....	873.907	566.490	727.315	4.594.292	4.121.106	7.165.910
VIII.....	735.782	890.486	876.592	6.756.770	7.608.871	7.981.983
IX.....	3.893.840	4.105.829	3.969.620	35.883.318	34.639.409	38.210.677
X.....	5.930.585	5.840.386	6.601.180	48.735.804	49.401.653	52.811.781
XI.....	130.055	86.062	153.131	2.278.919	1.311.033	1.084.385
XII.....	46.437.511	45.197.226	40.528.271	268.238.436	277.565.647	239.324.011
XIII.....	240.056	300.620	305.247	3.575.326	3.282.330	3.148.277
Oro en pasta y moneda.....	13.440	70.080	3.840	136.670	105.360	84.960
Plata en ídem id.....	1.215.670	3.003.467	1.068.394	15.564.042	22.984.118	11.246.160
TOTALES.....	86.944.031	89.515.712	89.863.731	693.475.651	713.229.145	709.335.293

NOTA. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo a las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 y 1905 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Octubre de 1905.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
912.922	165.809	1.078.731	225.200	»	»	225.200	853.531

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.493.489	224.235	1.717.724	273.124	»	373.124	1.444.600

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
»	498.324	498.324	498.324	»	498.324	»

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 1905

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	1.057.138	1.593.894	»	»	2.651.032	1.797.501	»	»	»	1.797.501	853.531
Españoles.....	1.175.820	»	3.567.339	»	4.743.159	3.298.559	»	»	»	3.298.559	1.444.600
Mezclados.....	»	»	»	5.096.060	5.096.060	»	5.096.060	»	»	5.096.060	»
	2.232.958	1.593.894	3.567.339	5.096.060	12.490.251	5.096.060	5.096.060	»	»	10.192.120	2.298.131

Resumen de los valores correspondientes a las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Primeras materias.....	38.404.510	34.627.752	33.684.140	369.326.485	341.445.116	348.318.295
Artículos fabricados.....	22.131.564	21.052.925	17.066.197	218.594.692	194.043.692	179.387.879
Sustancias alimenticias.....	12.794.530	15.058.831	32.830.857	100.836.985	133.624.132	294.372.227
	73.330.604	70.739.508	83.581.194	688.757.562	669.112.940	822.078.401
Oro en pasta y moneda.....	18.500	21.200	134.430	222.885	202.160	469.030
Plata en ídem id.....	1.317.625	384.705	2.019.090	8.429.280	9.290.827	8.817.570
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	74.666.729	71.148.413	85.734.714	697.409.727	678.605.927	831.365.001
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	25.827.670	25.987.715	31.808.067	278.743.152	272.502.558	307.152.502
Artículos fabricados.....	13.449.740	15.257.224	16.455.159	130.793.351	140.071.462	151.527.660
Sustancias alimenticias.....	46.437.511	45.197.226	40.528.271	268.238.436	277.565.647	239.324.011
	85.714.921	86.442.165	88.791.497	677.774.939	690.139.667	698.004.173
Oro en pasta y moneda.....	13.440	70.080	3.840	136.670	105.360	84.960
Plata en ídem id.....	1.215.670	3.003.467	1.068.394	15.564.042	22.984.118	11.246.160
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	86.944.031	89.515.712	89.863.731	693.475.651	713.229.145	709.335.293

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.
(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.
Madrid 25 de Noviembre de 1905.—El Director general de Aduanas, Juan B. Silges.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta la construcción de un pabellón para epilépticos en el Manicomio de Jesús de esta ciudad, á la baja del precio de 21.888 88 pesetas, con arreglo á la Memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación provincial.

La subasta tendrá lugar en el local de la Diputación provincial de Valencia el día 25 del próximo Enero, á las doce, con sujeción á las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción para contratación de los servicios municipales y provinciales de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Sr. Diputado, autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

La licitación se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

Para tomar parte en la subasta se requiere que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y que no se halle comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la citada Instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona deberá el licitador presentar al Sr. Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Sres. Letrados de la Corporación provincial, que lo son D. Luis Fabra Cavero, Don Vicente Duale Furió y D. Carlos Testor Pascual; las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas por el Sr. Presidente.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la de 1.094 44 pesetas; siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales.

Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

En la plica del pliego deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de construcción de un pabellón para epilépticos en el Manicomio de Jesús.*

El rematante viene obligado á terminar las obras dentro del plazo de cinco meses.

Contra el intento de la celebración de esta subasta no se ha producido reclamación alguna en el plazo debido.

Valencia 12 de Diciembre de 1905.—El Presidente interino, Rafael Albiñana.—P. A. D. L. D. P., el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de Valencia del día de para la subasta pública de construcción de un pabellón para epilépticos en el Manicomio de Jesús de Valencia, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á prestar el expresado servicio, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de (la cantidad, en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado la fianza provisional exigida. S—1980

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre último, modificada por telegrama de 27 del mismo, y en virtud del acuerdo núm. 78 de 9 del actual de esta Junta administrativa, se saca á pública subasta urgente, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de este Departamento, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, el suministro de carbón grueso español cribado; menudo español para fraguas y carbón cok español que se necesite para consumir en este Arsenal hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Dicho acto tendrá lugar en la forma que determina el artículo 71 del Reglamento de contrataciones, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, con las modificaciones que establece la de 17 de Noviembre último, ante la Junta de subastas que se constituirá en el Ministerio de Marina el día y hora que se anunciará oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial del Ministerio de Marina* y en los de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, así como en los anuncios que se fijarán en las Comandancias de Marina de las tres capitales de provincias citadas.

Para tomar parte en la licitación deberá presentar cada postor sus proposiciones con sujeción estricta al modelo, y precisamente en papel sellado de una peseta, clase oncenaria, no admitiéndose las que se presenten en papel común con el sello adherido en él, y serán presentadas en pliegos cerrados en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de este Departamento, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina mencionadas, desde el día que se inserten los anuncios de la subasta en los periódicos oficiales hasta cinco días antes de aquel en que se haya de celebrar la subasta, y en la Dirección del Material del Ministerio de Marina hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán su cédula personal, que le será devuelta después de tomar nota de ella en el sobre que contenga la proposición; el recibo del último trimestre de la contribución industrial, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del cinco por ciento, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores, según lo dispuesto en Real orden de Marina de 1.º de Enero de 1901, la cantidad de cinco mil pesetas como fianza provisional.

Cuando la proposición presentada fuese á nombre de otro, se acompañará á ella el poder legalizado que lo acredite.

Arsenal de la Carraca á 18 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Jacobo Imaz.

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de núm., de tal fecha), y del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbones es-

pañoles para el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á cabo el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en las condiciones económico-facultativas unidas al mismo, con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por cada cien pesetas (todo en letra). S—1995

(Fecha y firma).

Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.

La subasta anunciada en el núm. 345 de la GACETA DE MADRID, de 11 del actual; en el núm. 141 del *Boletín oficial del Ministerio de Marina*, de 12 del mismo, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* núm. 283, de 13 del corriente, para contratar el suministro de carne de vaca al Hospital de Marina del Ferrol hasta fin del año 1906, se celebrará á las doce y media (hora local) del día 15 de Enero próximo, en la Comisaría del referido Hospital.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904.

Hospital del Ferrol 17 de Diciembre de 1905.—El Comisario, Nicolás Franco. S—1996

Universidad de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Málaga.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Granada 15 de Diciembre de 1905.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—1207

Regimiento Infantería de Alava, núm. 56.

Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón Habana, núm. 66.

Terminado en el segundo batallón del disuelto regimiento Infantería de la Habana el ajuste provisional, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, del soldado Esteban Hernández Hernández, hijo de Roque y de Estefanía, natural de Ledesma, parroquia de Santa María, provincia de Logroño, declarando presunto fallecido por desaparecido, é ignorado el domicilio de su hermana Melitona Hernández Hernández, que reclamó sus alcances desde Getafe (Madrid), autorizando la solicitud á ruego, por no saber firmar, su esposo Modesto Cortés Salaya, y expedido resguardo nominativo por la Junta clasificadora de pagos de Ultramar, se anuncia por el presente para que lo reclame á esta Comisión liquidadora, quien lo enviará á la Autoridad correspondiente de la provincia de su residencia, para que por ella pueda ser entregado, previa la identificación de su personalidad; y en caso de no hacerlo tendrá en cuenta la caducidad que dispone el art. 21 de las instrucciones á la ley de 30 de Julio de 1904.

Cádiz 14 de Diciembre de 1905.—El Coronel, Rodríguez. JG—3089

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Motril.

D. Ricardo Molina Martín, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, se están instruyendo en esta Secretaría municipal expedientes para acreditar la ausencia de Francisco Castilla Hidalgo, padre del mozo núm. 29 del reemplazo de 1904, Francisco Castilla Enriquez, de Francisco Díaz Díaz, hermano de Manuel, núm. 84 de 1903, y de Matías Suárez Rodríguez, padrastro del mozo Antonio Noguera Estévez, núm. 114 del mismo reemplazo que el anterior, cuyos paraderos se ignoran hace más de diez años.

Y para la mejor identificación de las personas ausentes, á continuación se detallan las circunstancias que reúnen:

1.º Francisco Castilla Hidalgo, de cuarenta y seis años, casado, natural de Mecina Fondales; estatura regular, ojos melados, boca y nariz regulares, barba poca, color moreno, y señas particulares ninguna.

2.º Francisco Díaz Díaz, de treinta y cinco años, casado, natural de esta ciudad, alto de estatura, color rubio, barba poblada, nariz regular, ojos negros temerosos, y señas particulares ninguna.

3.º Matías Suárez Rodríguez, de sesenta y un años de edad, natural de Sorvilán, casado; estatura mediana, color moreno, nariz regular, ojos negros, y señas particulares ninguna.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que adquieran y supieren respecto al paradero de dichos individuos, se publica el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Motril 2 de Agosto de 1905.—Ricardo Molina.—Por su mandado, el Secretario, Baldomero Montero. M—1267

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

ORENSE

Nós D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Licenciado en Derecho canónico, Provisor y Vicario general de la diócesis de Orense por el Ilmo. y Revmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Húndain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber que en este Tribunal eclesiástico, y por la Notaría mayor del que refrenda, se instruye expediente iniciado á instancia del Presbítero D. Fernando Losada y Losada, hoy en ignorado paradero, sobre renuncia del Beneficio curado y parroquial iglesia de San Bartolomé de Baldriz, en esta diócesis, que disfruta como Párroco; en el cual expediente, y en providencia de este día, hemos acordado librar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza al dicho Sr. Losada y Losada para que dentro del término improrrogable de tres meses comparezca en nuestro Tribunal á ratificarse, bajo juramento, en su escrito de renuncia del mentado Curato de Baldriz y á oponer lo demás que estime de su derecho; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer se le tendrá como ratificado en su aludida renuncia, y en su consecuencia, proveeremos lo que en justicia proceda, sin nueva citación ni llamamiento, entendiéndose las sucesivas actuaciones hasta definitiva con los estrados de nuestro Tribunal.

Y para que llegue á conocimiento del interesado expedimos el presente edicto, y mandamos que se publique en el *Boletín eclesiástico* de esta diócesis y oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Orense á 14 de Diciembre de 1905.—Natalio Sarasa.—Por mandado de S. S., Ramón Barbosa. JE—7

Audiencias territoriales.

CORUÑA

D. Evaristo Loureiro Pérez, Oficial de Sala en la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Número doscientos sesenta y uno.—Señores D. Eladio Gómez Calderón, D. Felipe Torres, D. Leopoldo Jiménez.—En la ciudad de la Coruña, á 4 de Diciembre de 1905, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Sarria, y que por apelación de la sentencia dictada en 8 de Agosto de 1902 pende ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, seguido entre partes, de la una, como demandada y apelantes, D. Ricardo y D. Constantino Campos Pombo, labradores y vecinos de la parroquia de Santa Marina de Villaesteba de Herederos, representados por el Procurador D. Gabriel Mondos, y defendidos por el Letrado D. José Martínez Fontela; de la otra, como demandante y apelado, Don Santiago López y López, presbítero y vecino de San Martín de Romelle, del municipio de Samos, representado por el Procurador D. Julio Almoyna y defendido por el Abogado D. Maximiliano Linares, y los estrados del Tribunal por rebeldía del también demandado D. Manuel Campos, sobre nulidad ó subsidiaria rescisión de contratos;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á los apelantes, la sentencia apelada, por la que se declara haber lugar á la demanda entablada por el Procurador D. José Vázquez Castiñeira, á nombre de Don Santiago López y López, presbítero y vecino de Romelle, en cuanto en ella se solicita la rescisión de las escrituras de 20 de Octubre y 6 de Diciembre de 1899, otorgadas respectivamente por D. Manuel María Campos, sin segundo apellido, á favor de sus hijos D. Constantino y D. Ricardo Campos Pombo, y por el mismo D. Manuel en favor de este último; y en su consecuencia, se declaran asimismo rescindidas dichas escrituras en cuanto perjudican el crédito que á favor del D. Santiago López constituyó el demandado Manuel María Campos por virtud de la escritura de 9 de Diciembre de 1897, otorgada ante el Notario de la villa de Sarria D. Antonio Buján y Rodríguez, é intereses estipulados del seis por ciento, así como las costas causadas con motivo de la ejecución á que hace referencia el hecho segundo de la demanda, como otorgadas aquéllas en fraude del D. Santiago López, para impedir el cobro; y una vez que esta sentencia sea firme, que se expidan los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para que cancele las inscripciones de las mencionadas escrituras; y se imponen todas las costas del pleito á los demandados.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo* y en la GACETA DE MADRID, por rebeldía del demandado D. Manuel Campos, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Gómez Calderón.—Felipe Torres.—Leopoldo Jiménez.»

Y para que tenga efecto la publicación acordada en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente edicto en la Coruña, á 15 de Diciembre de 1905.—Evaristo Loureiro. JC—569

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad, por providencia del día de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden recibida de la Superioridad, dimanante del rollo de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Mercedes Borbonés y Barbéta, contra D. Enrique Canziani y Casté, sobre nulidad de cierta patente, por el presente se requiere á los ignorados herederos de dicha Doña Mercedes Borbonés y Barbéta para que dentro de octavo día comparezcan debidamente representados en dicho rollo; bajo apercibimiento en caso contrario de declarar desierta la apelación por la nombrada señora Borbonés interpuesta.

Barcelona 15 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. JC—565

BETANZOS

D. José Valderrama Arias, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama y busca al procesado Constantino Lisardo Germade Méndez, conocido por Lisardo, de diez y nueve años, natural y vecino de San Pedro de Crendes, cuyas demás señas á continuación se expresan, para que dentro del término de octavo día, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo y otros delitos; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho

procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de esta ciudad por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Betanzos a 10 de Diciembre de 1905.—José Valde-rama.—De su orden, Manuel Martínez Feiján, por el Sr. Mo-rais.

Señas del Constantino Lisardo Germade.

Estatura regular, pelo y cejas negras, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, barba ninguna, vestia pantalón y chaleco de pana negra, a rayas, chaqueta de paño del mismo color, boina azul y botas de mate negras. JO—12017

ILLESCAS

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por hallarse el que desempeña el cargo en propiedad en comisión del servicio, en cumplimiento de lo mandado por la Sala de lo civil del Tribunal Supremo en providencia de 9 de Noviembre último en el recurso de casación por infracción de ley interpuesto por D. Ramón Pujatte y García en autos con D. Justo Carmona Díaz y con el Abogado del Estado, sobre pobreza, requiero en forma a Doña Dionisia Carmona y Rodríguez y a su marido D. Cándido Hernández Cabrera, cuyo actual paradero se ignora, como heredera aquella del D. Justo Carmona y Díaz, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, comparezcan en el precitado recurso debidamente representados; bajo apercibimiento de continuar la tramitación de indicado recurso sin su intervención.

Y para que les sirva de cédula de requerimiento, expido la presente, que firmo en Illescas a 15 de Diciembre de 1905.—El Escribano actuario, Plácido Moya. JC—570

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en autos ejecutivos a instancia de D. Francisco de la Carrera Martín contra D. José Garrido Moro, como hijo y heredero de Doña María Ángela Moro Marabot, se saca a la venta en pública subasta, en la cantidad de 9.000 pesetas, un solar situado en término de esta capital, en el extrarradio, barrio de la Prosperidad, con fachada a las calles de Cartagena y Zabaleta, de 1.545 metros y 36 decímetros cuadrados de cabida, equivalentes a 19.904 pies y 24 decímetros de otro, y cuyo solar, que tiene la forma de un polígono irregular de cinco lados, linda al Sudeste con la calle de Zabaleta; por Este con la de Cartagena; por Nordeste con solar de D. Santiago Morales, y Noroeste con solares de Doña Jacoba Hernández Moreno y de sus hijos D. Martín, D. Francisco, Doña Amalia y D. Antonio de León y Hernández, y por Sudoeste con tierras de los herederos de Cabanillas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 de Enero próximo, a las dos de su tarde; previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de referido tipo, y que de la certificación aportada por el actor para suplir los títulos de propiedad aparece que dicha finca no se halla inscrita en el Registro a nombre del deudor D. José Garrido Moro, por lo que se impone al rematante la condición de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y dentro del término que se le señala, conforme preceptúa la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 16 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. X—2640

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de fecha 7 del actual, dictada en los autos sobre declaración de herederos ab intestato de Don Mariano Vidal y Barreda, ha acordado se anuncie la muerte intestada de dicho señor, que tuvo lugar en esta Corte el día 6 de Diciembre del año pasado en el domicilio que ocupaba en las oficinas de la Administración de Hacienda de esta provincia; y se hace constar que reclaman la herencia del finado su hermana Doña María Josefa Vidal y Barreda y sus sobrinos Doña Inocencia Vidal Hernández, Doña Carmen y Doña Maravillas Vidal Sánchez y Doña Trinidad y D. Pascual Ortiz y Barreda; y, por último, que por el presente primer edicto se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla en el término de treinta días.

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—Escobar.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. JC—566

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el expediente promovido por Doña Francisca Rodríguez Feito sobre que se la declare heredera ab intestato de su esposo D. Angel Quevedo y Pérez, que falleció en Ciempozuelos el día 5 de Abril del año actual, se anuncia la muerte de dicho señor a fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia del finado comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, a hacer uso de sus derechos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Diciembre de 1905.—F. Grases Vidal. JC—567

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 6 del corriente en el expediente de exacción de costas causadas en el abintestado de D. José Álvarez Santiago, se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días la nuda propiedad que en la participación pro indiviso de treinta y ocho mil doscientas veintiséis pesetas y ochenta y siete céntimos corresponde a Doña Agustina Álvarez en el valor de la casa sita en esta Corte, calle de la Salud, núm. 11, cuya participación la fué adjudicada por herencia de su padre Don José Álvarez Santiago, perteniendo el usufructo de la misma a Doña Bernardina González durante su vida como viuda del causante; sale a la venta la nuda propiedad de la expresada participación en la cantidad de cuarenta y seis mil novecientas noventa y dos pesetas y diez y ocho céntimos en que ha sido valuada pericialmente; y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 20 de Enero próximo, a las dos de la tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado; haciéndose constar que la certificación supletoria de los títulos de propiedad expedida por el Registrador, así como el testimonio de la hijuela de Doña Agustina y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, los cuales no tendrán derecho a exigir ningunos otros títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta es condición necesaria que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado, ó en

establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo señalado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 13 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—2638

D. Felipe González Bernabé, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte. Doy fe que en dicho Juzgado, y por mí Escribanía, se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en nombre de Don Lorenzo Diego y Fernández, sobre rectificación de la partida de defunción de su esposa Doña Antonia Agustina Mangas y Gómez, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 2 de Diciembre de 1905. El Sr. D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador Don Gregorio Fernández Voces, en nombre de D. Lorenzo Diego y Fernández Conejo, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de esta capital, bajo la dirección del Letrado D. Cipriano Piñero, contra las personas que tuvieren interés opuesto a que se rectifique la partida de defunción de su esposa, sobre cuyo extremo versa este pleito, en el que también es parte el representante del Ministerio fiscal.

Fallo que debo mandar y mando rectificar la inscripción relativa al fallecimiento de Agustina Mangas y Gómez en el sentido de que ésta se hallaba casada con Lorenzo Diego Fernández Conejo, en vez de con Juan García, como aparece de dicha inscripción, señalada con el núm. 1.760 del libro 82 de defunciones del Registro civil de este distrito. Y en su virtud, luego que sea ejecutoria esta sentencia, inscribese en el mencionado Registro, expresándose en el único asiento los requisitos que determina el art. 18 de la ley por que se rige.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida a los demandados, declarados en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Serantes.

Y para que sirva de notificación a los demandados, declarados en rebeldía, y se publique en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—El Escribano, por habilitación, Arturo Muñoz. JC—568

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por Ana Mateo, mujer que fué de Francisco Montero Villalobos, vecino de Oliva de Mérida, se fundó una capellanía colativa servidera en la iglesia parroquial de dicha villa, con cargas de misas, nombrando por primer patrono a Fabián Mesías, hijo de su sobrina María Mesías y de Pedro Alonso Hidalgo, y por primer Capellán al Licenciado D. Francisco Ortiz, del Hábito de Santiago, Cura de Valverde, su sobrino, hijo de su hermano Andrés Sánchez Ortiz, radicando los bienes en la referida villa de Oliva de Mérida, y habiendo sido el último Capellán el Presbítero D. Miguel de Rueda Gómez, vecino de Oliva de Mérida, en cuya villa falleció el año 1901; que D. Mariano Núñez Becerra, natural y vecino de Oliva de Mérida, representado por el Procurador D. Emilio Touriño Sánchez, ha comparecido en este Juzgado, promoviendo el juicio universal correspondiente para que se le declare con mejor derecho a los bienes de la mencionada capellanía, fundándose en ser pariente de la fundadora por la mejor línea, estando el D. Mariano Núñez Becerra, según el árbol genealógico presentado, en noveno grado civil de consanguinidad por línea colateral con la fundadora; y habiéndose admitido la demanda en 8 de Julio último he acordado llamar por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, Oliva de Mérida y Valverde de Mérida, a los que se crean con derecho a dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado, y Escribanía del infrascripto actuario, a deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Y habiéndose publicado ya los primeros y segundos edictos, se hace saber al público por este tercero y último edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Mérida a 16 de Diciembre de 1905.—Mateo Hernández Galán.—El actuario Licenciado Alvaro Ibarra. X—2637

MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Hace público que en este referido Juzgado se sustancia expediente sobre la administración de los bienes del ausente D. Aniceto José Rúa Vázquez, vecino que fué de la parroquia de San Pedro de Outes, término municipal del mismo nombre, en este partido judicial, promovido por el Procurador D. Santiago Lojo Sendón, como de Doña Benita Rúa Vázquez, hermana del ausente, y dirigido por el Licenciado D. Federico Anel y Antía, en el cual se dictó la providencia que, a la letra, dice:

«Providencia.—Juez, Sr. Sánchez Taboada.—Muros, Diciembre 15 de 1905. Por dada cuenta, y apareciendo de la anterior información justificada los extremos expresados en el artículo dos mil treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquense dos edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente Aniceto José Rúa Vázquez y los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, publicándose los edictos en la villa de Outes y parroquia de San Pedro, de este nombre, último domicilio del ausente y lugar en que radican sus bienes, insertándose igualmente otro en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, expresándose en ellos el nombre del reclamante y de los que en lo sucesivo se presenten, así como el grado de parentesco con el Rúa Vázquez; previéndose a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—S. Taboada.—Ante mí, Gumersindo Mayo y Martínez.»

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en la providencia inserta, libro el presente en Muros a 15 de Diciembre de 1905.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Gumersindo Mayo y Martínez. X—2643

TORDESILLAS

D. Ramón Paz y Zorita, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tordesillas y su partido.

Doy fe y testimonio que en el expediente seguido por Don Froilán Rodríguez Bastida, vecino de Torrecilla de la Abadesa, sobre presunción de muerte del que fué su hermano consanguíneo, de igual ciudad, D. Felipe Rodríguez Hidalgo, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Tordesillas a 18 de Marzo de 1903, el Sr. D. Isidro de Castejón Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos, promovidos por D. Froilán Rodríguez Bastida, en los que también ha sido parte el Ministerio fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte de su hermano consanguíneo Don Felipe Rodríguez Hidalgo, los dos labradores, naturales y vecinos de Torrecilla de las Abadesas, en este partido judicial:

Resultando que en 25 de Noviembre pasado D. Froilán Rodríguez Bastida presentó el escrito que ha dado lugar a estos autos, acompañando las partidas de nacimiento de Felipe Rodríguez Hidalgo y Froilán Rodríguez Bastida, y que el Felipe se ausentó de Torrecilla, su pueblo natal, cuando contaba diez y siete años de edad, sentando plaza de soldado; y aun cuando volvió al pueblo sobre el año 1844, se ausentó nuevamente a los pocos días, dirigiéndose, según vagas noticias, a la isla de Cuba, sin que se hayan vuelto a tener noticias ciertas de su paradero, a pesar del tiempo transcurrido; que su dicho hermano Felipe, hijo legítimo de Diego y de Tadea, nació el 5 de Febrero de 1809 en la villa de Torrecilla de la Abadesa, por lo que han transcurrido cuarenta y dos años desde su nacimiento y más de treinta sin que se hayan tenido noticias de su paradero, y que D. Felipe Rodríguez Hidalgo era hermano consanguíneo de Froilán Rodríguez Bastida; concluyendo por socilicitar se declare la presunción de muerte del causante Felipe, previa información testifical:

Resultando que practicada ésta y pasado el expediente para informe al Ministerio fiscal, la ha evacuado en el sentido de que procede acceder a la declaración de presunción de muerte solicitada, por haberse cumplido los requisitos legales prevenidos en el Código vigente:

Considerando que según el artículo ciento noventa y uno del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieran las últimas noticias de él, ó noventa después de su nacimiento, el Juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte:

Considerando que el actor D. Froilán Rodríguez Bastida ha justificado ser hermano del ausente Felipe Rodríguez Hidalgo, y que hace más de noventa años desde el nacimiento de este, así como más de treinta sin que se tengan noticias de su paradero, por lo que, atendidas dichas razones, procede que se declare la presunción de muerte solicitada:

Visto el artículo citado, el ciento noventa y dos del Código civil y los trescientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta y nueve, trescientos setenta y dos y demás de aplicación general de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Felipe Rodríguez Hidalgo, natural de Torrecilla de la Abadesa; y publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, con cuyo objeto se expedirán los correspondientes testimonios literales de la misma, aportándose al expediente uno de los ejemplares en que se verifique la inserción.

Así por esta dicha sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Isidro de Castejón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el referido Sr. Juez, que la dicta en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Escribano, doy fe.—Licenciado Ramón Paz.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y remitir a la GACETA DE MADRID para su inserción, pongo el presente, que firmo en Tordesillas a 13 de Diciembre de 1905.—Licenciado Ramón Paz. X—2641

VIELLA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Alejandro Alvarez, en la causa criminal que se halla instruyendo sobre supuesta tentativa de asesinato, ha mandado citar a un tal Teran, Ingeniero de Montes, que en la noche del día 16 de Septiembre último se hallaba en la villa de Les, cuyas circunstancias personales y demás, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a declarar en dicha causa; pues en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Viella 20 de Noviembre de 1905.—Antonio Marzo. JO—11951

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto Francisco Jardí y Sales, de ignorado paradero y de las circunstancias que se expresarán, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, siguientes a su publicación, comparezca en este Juzgado de instrucción por la causa criminal que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones causadas a su padre Miguel Jardí; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Francisco Jardí y Sales, conduciéndolo en su caso a las cárceles de esta villa, a disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional en auto de fecha de ayer.

El expresado Francisco Jardí y Sales es de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y de Mariana, natural de Mora la Nueva y vecino de San Sadurn de Noya; vistiendo al estilo de los labradores del país.

Villafranca del Panadés a 6 de Diciembre de 1905.—J. Elías Esteve.—El Escribano, Román Prats. JO—11952

YESTE

D. Joaquín Lacambra y Brun, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario con el núm. 39 del año corriente, por lesiones que Marcelino González González infligió, en 30 de Noviembre último, a su padre Sinforiano, en el cortijo de la Dehesa, término municipal de Ayna, en la que con esta fecha he acordado citar al expresado Marcelino a fin de que comparezca a ser oído dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento caso contrario de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente a la policía judicial, la busca y captura del referido Marcelino González González, cuyas señas van a continuación, y su conducción a la prisión preventiva de este partido, a mi disposición, por haber decretado su detención en la aludida causa.

Y para que surta sus efectos y sirva también de citación al Marcelino, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Albacete, Jaén y Murcia, se libra el presente en Yeste a 6 de Diciembre de 1905.—Joaquín Lacambra.—Por su mandato, F. Guerrero y Milán.

Señas del Marcelino.

Vecino de Ayna (Albacete), de veintidós años, soltero, ojos azules, estatura baja, regordete, barba roja poblada; viste chaleco y pantalón de pana color aceite, chaqueta de algodón blanquecina, gorra blanca y negra y albarcas. JO—11967

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 1.542 de orden del año actual, contra José Alvarez Bautista, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente:

«Fallo que debo condenar y condeno á José Alvarez Bautista á las penas de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la cárcel, y 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Millán, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Clemente de Oro.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que tenga lugar la notificación al denunciado José Alvarez Bautista, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 9 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—Javier Millán.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—12039

ANUNCIOS OFICIALES

La Ibérica.

Sociedad anónima de contraseguros.

El día 30 del corriente, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el domicilio de esta Sociedad, carrera de San Jerónimo, número 43, el sorteo para la amortización reglamentaria de obligaciones de dicha Sociedad.

Lo que, con arreglo á los estatutos de la misma, se anuncia para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de publicar en su día los números de las obligaciones amortizadas.

Madrid 20 de Diciembre de 1905.—El Secretario, G. de Medina. X—2639

Situación de la Sociedad general Azucarera de España en 30 de Noviembre de 1905.

Table with financial data for Sociedad general Azucarera de España. Columns include 'ACTIVO' (Efectivo, Cartera, Depósitos, etc.) and 'PASIVO' (Capital, Obligaciones, etc.). Values are in Pesetas.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Diciembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Includes columns for 'Dia 19' and 'Dia 20'.

Table of stock market data for 'Bancos y Sociedades' and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'. Includes columns for various bank shares and a summary of transactions.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1905.

Meteorological observation table for Dec 20, 1905. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO' (Seco, Humedecido), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO del mar'.

Datos meteorológicos del día 20 de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Table of meteorological data from various locations in Spain and abroad. Columns include 'LOCALIDADES', 'BARÓMETRO', 'VIENTO', 'TERMÓMETRO', 'EN LAS 24 HORAS', and 'ESTADO del mar'.

PARTE NO OFICIAL

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON
PRINCIPE, 30. MADRID

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAJADORAS, GRUAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1888 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran á ningún título. Pídanse reglamentos.

Pontejos, 1, tercero.—Madrid.

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADO HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Unico Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

Instituto Caligráfico Mercantil Valliciergo.

Ballesta, 7.—Madrid.

Preparación para las próximas oposiciones á la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España. Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Teneduría de libros, Idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

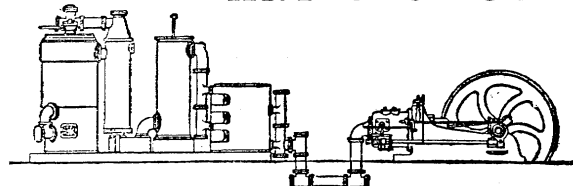
Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE)

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA
Ingenieros del Cuerpo,

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos á quien los solicite

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Potel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN INDUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes á la agricultura y á las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En España: Un año..... 10 pesetas.

Id. Un semestre..... 5 Id.

Extranjero: Un año..... 15 francos.

Se envía un número gratis á quien lo solicite de la Administración:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

Sto. Tomás, ap., y S. Glicerio, mar.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1¼.—Debut del tenor Zoni.—Lohengrin.

ESPAÑOL.—A las 9.—Los amantes.

COMEDIA.—A las 9.—El místico.

PRINCESA.—A las 8 y 1¼.—Militares y paisanos.

LARA.—A las 8 y 1¼.—La tronada.—Ciencias exactas.—Los malhechores del bien.

PRICE.—A las 9.—Catalina.—El movimiento continuo.

APOLO.—A las 8 y 1¼.—La reina de la Dolores.—El perro chico.—El amor en solfa. Doloretas.

ZARZUELA.—A las 7.—La casita blanca. Ideias.—Villa Alegre.—La reina.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 7.—Biblioteca popular.—Delirio de grandezas (estreno).—El amigo del alma.—¡¡Angelitos al cielo!!

COMICO.—A las 7.—El arte de ser bonita. La reina del couplet.—El general.—El arte de ser bonita.